

Señores

JUZGADOS DEL CIRCUITO

DUITAMA (REPARTO)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: MELBA CECILIA CARVAJAL ÁLVAREZ
Demandado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE DUITAMA
Tercero Interesado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MELBA CECILIA CARVAJAL ÁLVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.662.250 de Duitama, de conformidad con lo normado por el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, interpongo **ACCION DE TUTELA con SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR en contra del ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por violentar mis derechos fundamentales **al trabajo, mínimo vital, y seguridad social**, de conformidad con las situaciones de hecho y de derecho que en líneas posteriores serán expuestas.

I. PREÁMBULO:

Acudo a su digno Despacho a efectos que se declare que las demandadas han conculcado mis derechos fundamentales al derecho, mínimo vital y seguridad social, con ocasión de la convocatoria **1170 de 2019 "Por la cual se convocan y establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE DUITAMA- BOYACÁ"**, teniendo en cuenta que la misma se llevó a cabo contrariando las normas que regulan este tipo de procesos, como las Leyes 1955 de 2019 y 2040 de 2020.

Lo anterior, porque se establecieron los presupuestos y etapas del proceso de selección, pero no realizaron estudio alguno sobre las vacantes ocupadas por personas con protección especial, como es el caso de las madres cabeza de familia, pre - pensionados cuando les falten hasta 3 años para adquirir el status, discapacitados, entre otros.

Dicha situación me afecta, debido a que me encuentro laborando en provisionalidad desde el 11 de marzo de 2008 en el cargo de Auxiliar Administrativo – Código 407- Grado 04- Dependencia asesoría de planeación de la Alcaldía Municipal de Duitama, nombrada mediante Decreto 175 del 11 de marzo de 2008 y desde esa fecha, hasta el momento he prestado mis servicios de manera

ininterrumpida, que sumados el tiempo que coticé en otras entidades arrojan un total 1.331.86 semanas cotizadas; sin embargo, no cumplo con la edad necesaria para acceder a mi derecho pensional, es decir, tengo calidad de pre- pensionada.

Aunado a lo acotado en forma precedente, soy la única que aporta el sustento de mi familia, lo que me convierte en **madre cabeza de familia** tras el fallecimiento de mi esposo - que no adquirió derecho pensional- y por tanto, respondo por los gastos de mis dos hijos, quienes actualmente adelantan estudios superiores en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y Universidad Industrial de Santander y que por motivos económicos mi segundo hijo tuvo que aplazar semestre como consta en la solicitud que se adjunta, proporciono el mínimo vital en mi hogar y garantizo el acceso a los servicios de salud para mi núcleo inmediato.

Ahora bien, teniendo en cuenta esas dos situaciones: 1. Pre- Pensionada y 2. Madre Cabeza de Familia, las normas aplicables al asunto en concreto protegen mi derecho al trabajo y la estabilidad laboral, hasta que alcance el status pensional o por algún motivo deje de ser madre cabeza de familia, ello implica que mis derechos como trabajadora de la entidad territorial no pueden ser desconocidos, con el argumento que existe una lista de elegibles y debe proveerse mi cargo, porque el legislador, previendo estas situaciones contempló unas excepciones que no pueden ser desconocidas arbitrariamente por las entidades públicas, y menos, a costa del sustento básico de una familia.

Hago tal afirmación, porque al momento que advertí que la lista de elegibles estaba conformada y que podía estar en peligro mi estabilidad, presenté derecho de petición ante el Alcalde Municipal de Duitama poniendo en conocimiento todas las circunstancias importantes que rodean mi caso y la protección especial que se me debe garantizar; sin embargo y en la respuesta se señaló algunos pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional y refirió normas como la Ley 790 de 2002, sin detenerse si quiera a analizar de manera los puntos de carácter subjetivo que impiden que sea retirada del servicio como la administración lo pretende.

En consecuencia, ante la flagrante conculcación de mis garantías fundamentales, acudo ante su Despacho, a efectos que suspenda provisionalmente la convocatoria, hasta tanto se garantice la estabilidad en el puesto que actualmente desempeño, o, que se me reubique en uno de igual nivel, como lo establece el ordenamiento jurídico.

Bajo estos presupuestos, me permito elevar las siguientes:

II. PRETENSIONES:

PRIMERA: DECLARAR la vulneración de los derechos al trabajo, mínimo vital, estabilidad laboral, seguridad social y debido proceso, por parte de la Alcaldía Municipal de Duitama y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO: ORDENAR a las demandadas que, en la medida de sus competencias, en un lapso improrrogable de 48 horas **SUSPENDA** de manera **PROVISIONAL** la ejecución de la convocatoria **1170 de 2019** *“Por la cual se convocan y establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE DUITAMA- BOYACÁ.*

TERCERO: Que dicha suspensión deberá respetarse, **hasta que se garantice mi continuidad en el cargo que ocupó, o en su defecto mi reubicación o creación de un cargo de igual categoría** en el cual me pueda desempeñar hasta el momento que adquiriera mi derecho pensional.

III. HECHOS:

ANTECEDENTES FAMILIARES:

1. Nací el 21 de enero del año 1967 en el Municipio de Corrales – Boyacá.
2. Conviví un tiempo aproximado de 30 años con el señor JOSE ALFONSO RINCON TORRES y dentro de la relación procreamos dos hijos: JAVIER STEVEN, E IVAN DANILO RINCÓN CARVAJAL.
3. Entre mi compañero permanente y yo nos encargábamos del sustento de la familia.
4. El 06 de enero de 2021 mi compañero permanente falleció y por tal razón desde ese momento asumí las responsabilidades económicas de mi hogar, lo que incluye la educación de mis 2 hijos.
5. Actualmente tengo una edad de 55 años, mi único sustento es mi trabajo, de él depende la satisfacción de las necesidades básicas de mi familia y la educación mis hijos que se encuentran desempeñando estudios de Educación Superior como se puede corroborar con los documentos que allego como pruebas.
6. Mi situación es gravosa, toda vez que mi esposo no tenía pensión de jubilación, de tal forma que, a su deceso, me convertí en madre cabeza de familia.

ANTECEDENTES LABORALES:

1. Mediante Decreto 175 del 11 de marzo de 2008, la Alcaldía Municipal de Duitama me nombró en provisionalidad como auxiliar administrativo

Código 407- Grado 04- Dependencia de la Asesoría de Planeación del ente territorial.

2. Desde ese momento he trabajado de manera ininterrumpida con dicha entidad pública.
3. He cotizado al Sistema de Seguridad Social- Pensiones por un lapso de 26 años, acumulando al 22 de marzo de 2022 un total de 1331.86 semanas, como se desprende del reporte emitido por la entidad COLPENSIONES, que igualmente se aporta dentro del material probatorio, sin embargo no puedo acceder a mi derecho pensional por no cumplir con la edad para ello.
4. Elevé derecho de petición ante el Alcalde de Duitama poniendo en conocimiento condiciones que rodean mi situación particular y acogerme al sistema de protección especial.
5. En decisión del 15 de marzo de 2022, recibido el 17 de marzo de 2022 la entidad resolvió de manera desfavorable mi petición, por considerar que no cumplo con las semanas cotizadas para que se me respete el derecho a la estabilidad laboral reforzada.
6. Con la realización de la convocatoria referida y como quiera que existe lista de elegibles, la Alcaldía de Duitama pretende desvincularme, aún teniendo conocimiento de mi situación particular.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitucionales:

- Artículo 29
- Artículo 53
- Artículo 86

Legales

- Ley 1955 de 2019
- Ley 2040 de 2020

V. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Se eleva esta petición atendiendo a lo indicado en el Decreto 2591 de 1991 que en su artículo 7 establece:

ARTICULO 7o. **MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo **considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.**

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ***ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.***

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Con todo respeto me permito solicitar al honorable despacho la concesión de la siguiente medida cautelar:

PRIMERO: SUSPENDER hasta que se decida de fondo el presente amparo constitucional, todas las acciones tendientes a que se haga efectiva la posesión de la persona que dentro de la lista de elegibles fue designada para ocupar el cargo en que actualmente me desempeño, esto es el ***auxiliar administrativo Código 407- Grado 04- Dependencia de la Asesoría de Planeación del ente territorial con funciones de grado 06.***

Debo resaltar su Señoría que la cautela guarda total concordancia con el asunto manifestado en la tutela, que es protección de mis derechos fundamentales al trabajo, la estabilidad laboral y el mínimo vital, ya que de no decretarse amenaza con una afectación irreversible y definitiva de mis garantías fundamentales, en la medida que de manera abrupta puedo ser retirada de mi cargo y perder las garantías de las cuales gozo actualmente.

Si ello sucediere perderé inmediatamente el sustento de mi familia, por lo que se pretende desde ahora suspender las ACTIVIDADES previstas para realizar la

provisión en periodo de prueba de la vacante ya enunciada, procurando que en mi calidad de madre cabeza de familia y pre- pensionada con protección especial tenga la oportunidad de mantenerme en mi puesto hasta que acceda al derecho pensional o que desaparezca mi condición de madre cabeza de familia. (Ley 2040 de 2020 y Decreto 1415 de 2021).

La medida implorada en esta etapa procesal, es apenas lógica para garantizar la finalidad del proceso y evitar un daño irreparable a los derechos enunciados, es decir, que cumple con el criterio de **idoneidad**, porque no desborda las facultades que tiene el Juez Constitucional y no constituye prejuzgamiento, ni está en contra de los derechos de las partes; por el contrario, busca garantizar la efectividad de los derechos constitucionales contenidos en el artículo 53 de la Carta Política, es decir que se cumple con el criterio de **oportunidad**.

Igualmente, la medida provisional es **necesaria** porque se requiere una decisión judicial que garantice mi continuidad en el cargo, toda vez que existe una amenaza latente e importante respecto de mis derechos fundamentales y que de seguir adelante se **traduce en la inminencia de la pérdida del empleo y la imposibilidad de mi sustento y el de mi familia** es decir, que el hecho de **no decretarla puede generar un perjuicio irreparable**, porque la convocatoria surtiría las etapas restantes, y la decisión de la administración sin intervención del juez de tutela, como sabemos estará encaminada a retirarme del servicio.

Corolario de lo anterior, se evidencia la **urgencia y necesidad** que justifica la imposición de la medida cautelar, toda vez que se busca **prevenir y proteger** mis derechos fundamentales como trabajadora y el mínimo vital de mi núcleo familiar, por lo cual solicito que la misma sea decretada.

VI. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS EN EL CASO CONCRETO

a. DERECHO AL TRABAJO, ESTABILIDAD Y MÍNIMO VITAL

Como es bien sabido, la Constitución Política de Colombia en su artículo 53 consagra el derecho al trabajo de la siguiente manera:

“El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

*Igualdad de **oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.***"
(negrilla fuera de texto)

El Tribunal Constitucional lo define así:

DERECHO AL TRABAJO-Protección y garantía constitucional/DERECHO AL TRABAJO-Triple naturaleza constitucional, valor, principio y derecho fundamental

*El trabajo ha sido concebido no solo como factor básico de la organización social, sino además como "principio axiológico" de la Carta. De allí que la Constitución de 1991 le reconociera una triple dimensión: i) **valor fundante del Estado social de derecho; ii) principio rector del ordenamiento jurídico y iii) derecho-deber social con carácter fundamental. Este se caracteriza, según la jurisprudencia constitucional, por su contenido progresivo como un derecho social y económico. El trabajo y su protección, además, adquiere la categoría de derecho humano, atendiendo el contenido de los instrumentos internacionales ratificados por Colombia y que integran el bloque de constitucionalidad.***

La Corte Constitucional en Sentencia C-171 de 2020¹ señaló los principios mínimos que deben imperar en esta garantía fundamental:

"DERECHO AL TRABAJO-Principios mínimos fundamentales

DERECHO AL TRABAJO-Valor y principio orientador del Estado Social de Derecho

El trabajo como derecho social permite a los ciudadanos desarrollarse a partir de contenidos de libertad, autonomía e igualdad, dotándolos de condiciones económicas para el acceso a bienes y servicios necesarios para una vida en condiciones dignas y para habilitar la concreción de su proyecto personal. Así, atado a la definición de Estado social, el trabajo se ha definido como un vehículo de otros derechos que humaniza a los individuos, sus relaciones y su entorno."

¹ Corte Constitucional Sentencia C- 171 del 10 de junio de 2020. Referencia: expediente RE-252 - Revisión de constitucionalidad del Decreto Legislativo 488 de 2020, "[p]or el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". Magistrado Ponente: JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

De lo plasmado a este punto, podemos establecer que el derecho al trabajo hace parte de los derechos fundamentales protegidos por Colombia como Estado Social de Derecho y conforme a ello, debe ser garantizado en toda su amplitud, por ser parte importante además del bloque de constitucionalidad, de tal manera que, las entidades tanto nacionales como territoriales que actúan en representación de ese estado, están en la obligación de proveer los medios necesarios para que los administrados puedan acceder a él y ser retirados únicamente por las situaciones que regulan las normas laborales, dicho en otras palabras, protegen al trabajador con especial consagración porque de ello depende su estabilidad, subsistencia, seguridad social y finalmente acceder a una pensión que es la contraprestación que el Estado debe garantizar de quienes trabajaron y brindaron sus servicios por años en las diferentes entidades nacionales y territoriales de carácter público.

Conforme a lo anterior, es necesario manifestar desde ahora, que así como se garantiza el respeto y protección a los trabajadores, también se han emitido leyes tendientes a proteger a quienes durante toda su vida se dedicaron a prestar sus servicios a las entidades, para que adquieran su derecho pensional; no obstante, a pesar que el mandato constitucional y legal es claro en este aspecto, quienes están a la cabeza de las diferentes entidades públicas no encaminan sus esfuerzos para concretar la situación personal del trabajador, por el contrario, toman decisiones que van en contravía del espíritu del Legislador.

En lo que atañe a las personas con protección reforzada, se han proferido Leyes que de manera inequívoca indican de qué manera deben obrar las entidades para evitar la conculcación de los derechos fundamentales de sus trabajadores.

En primer lugar se el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.12.1.2.1 contempla:

" Destinatarios. No podrán ser retirados del servicio las madres o padres cabezas de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años, según las definiciones establecidas en el artículo 2.2.11.3.1.1 del presente decreto."

En el párrafo 2º del citado artículo además se estableció:

PARÁGRAFO 2. *Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:*

Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.

Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical". (Negrilla y Subrayado fuera del texto)

Posteriormente, dicha protección se refuerza con la expedición de la Ley **1955 DE 2019 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"**, que en el párrafo 2º de su artículo 263 determina en concreto los grupos de trabajadores con especial protección, y que, si bien no tienen la estabilidad laboral que implica la carrera administrativa para los casos de provisionalidad, también lo es, que define unos criterios y parámetros para que se respete su derecho al trabajo, la remuneración, el mínimo vital, como se demuestra a continuación:

"PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.

Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Para los demás servidores en **condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.**(negrilla y subrayado fuera de texto)

Dicho asunto igualmente fue recientemente acogido con la expedición de la Ley 2040 de 2020, que en el artículo 8º determina que aún ante la inminente reestructuración administrativa o provisión definitiva de los cargos, existen circunstancias específicas en donde los empleados gozan de una protección

especial y en el evento en que queden separados de sus cargos precisamente por su calidad deben ser reubicados, para garantizar que cumplan con las exigencias legales para concretar el derecho pensional

" Artículo 8: Protección en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos, Las personas a las que les falte tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez, que hagan parte de las plantas de las entidades públicas en nombramiento provisional o temporal y que, derivado de procesos de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos públicos a través de concursos de mérito, deberían ser separados de sus cargos, serán sujetos de especial protección por parte del Estado y en virtud de la misma deberán ser reubicados hasta tanto adquieran los requisitos mínimos para el acceso al beneficio pensional. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Respecto a la protección de los empleados en condiciones especiales, es pertinente citar *in extensum* el Concepto 016791 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública ya que aporta la información suficiente para que las entidades puedan adelantar sus concursos de mérito sin afectar derechos fundamentales:

(...)

Ahora bien, frente al retiro de los empleados provisionales que se encuentran en situación de prepensionados; como consecuencia de la provisión de cargos mediante concurso de méritos, la **Corte Constitucional** sobre estabilidad laboral intermedia de funcionarios nombrados en provisionalidad que desempeñan cargos de carrera administrativa, consideró:

"(...) 6. La estabilidad laboral relativa en el marco de un concurso público de méritos: aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. 6.1. Un escenario distinto de vigencia de la estabilidad laboral de las personas próximas a pensionarse concurre ante la provisión de cargos por concurso público de méritos. La problemática surge cuando el servidor público próximo a pensionarse ejerce un cargo público en provisionalidad, el cual es ofertado a concurso público de méritos y asignado al aspirante que supera dicho concurso. En ese contexto entran en tensión dos derechos de raigambre constitucional. El primero, que refiere al derecho subjetivo del aspirante a acceder al empleo público por haber superado el concurso público de méritos, que es a la vez el mecanismo preferente y general para el acceso a los empleos del Estado. **El segundo, que tiene que ver con la protección de los derechos fundamentales del prepensionado, que se verían intervenidos por el retiro del cargo, lo que lo dejaría en estado de vulnerabilidad económica.**

En la sentencia T-186 de 2013 se consideró que este asunto no puede resolverse simplemente a través de la opción a favor de alguno de los derechos en conflicto. **Al contrario, se planteó la necesidad de que en el caso concreto se efectúe un ejercicio de ponderación entre esos derechos, que no afecte el núcleo esencial de cada uno de los extremos en cuestión.** Para ello enfatizó en dos tipos de argumentos centrales: **(i) la necesidad de que las autoridades del Estado interpreten las normas de forma razonable, proporcionada y compatible con los derechos fundamentales de los afectados, y (ii) la obligación de que estas mismas autoridades hagan una evaluación objetiva de las circunstancias del caso, diferente a una adjudicación aleatoria, en la cual se determine si es posible proteger concomitantemente los derechos del prepensionado y del aspirante.**

(...)

*“Lo anterior implica, en lo que resulta relevante para el caso bajo examen, **que cuando una autoridad administrativa tiene a su disposición diversas alternativas para dar cumplimiento a sus deberes y obligaciones, debe optar por aquella que mejor materialice los derechos, valores y principios constitucionales, y que en menor grado afecte los derechos fundamentales, especialmente si afecta a sujetos de especial protección constitucional. Más concretamente, al tomar decisiones relativas a la provisión de cargos de carrera administrativa, las autoridades nominadoras deben obrar en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales en forma razonable, ponderada, y habiendo procurado no desconocer los derechos fundamentales de quienes se habrán de ver afectados por sus actos, para así no desencadenar resultados injustos que pueden ser evitados**”* (Negrillas y fuera de texto)

Conforme a lo expuesto, las autoridades públicas en los casos en que tengan que definir sobre los derechos de los trabajadores, siempre deberán hacer un análisis **proporcionado y compatible** con los derechos fundamentales de los afectados, en la medida que cuentan con diferentes alternativas que permiten en un plano objetivo la solución de las dos situaciones sin que ello implique el retiro del servicio o la imposibilidad del elegido a posesionarse en su puesto.

Quiere decir, que no puede aceptarse un ejercicio arbitrario del poder, examinando una sola situación, dejando por fuera los pronunciamientos recientes de la Corte Constitucional (porque en la respuesta a mi derecho de petición se citan decisiones que incluso fueron objeto de nuevas consideraciones), las normas que actualmente regulan lo atinente los derechos de los pre- pensionados, porque independientemente de la Ley bajo la cual se haya elaborado la convocatoria, lo cierto es que antes y después de la convocatoria han existido normas que prohíben expresamente el retiro del servicio en condiciones específicas, como he insistido, y que abogan directamente la protección del trabajador hasta el momento en que se adquiriera el status pensional.

Concretamente, en cuanto a la protección especial de quienes están próximos a adquirir derecho pensional, en el mismo concepto citado en precedencia, se analiza la posición de la Corte Constitucional respecto a la necesidad de salvaguardar los derechos de las personas que están ad- portas de acceder a su pensión, y por ello indicó:

*“6.4. A partir de las posiciones fijadas por diferentes salas de revisión de tutelas, se puede concluir que (i) la decisión de la Administración de excluir del empleo público a quien lo ejerce en provisionalidad, debido a la necesidad de permitir el ingreso de quien ha superado el concurso de méritos, es una medida constitucionalmente adecuada, pues se sustenta en el carácter preeminente de esa modalidad de provisión de cargos; (ii) **sin embargo, la medida no resulta necesaria cuando quien ejerce el empleo en provisionalidad es un sujeto de especial protección constitucional, como sucede con las personas próximas a pensionarse y, a su vez, concurre un margen de maniobra para la Administración en cuanto a la provisión del empleo, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas***

y aquellas provistas mediante la lista de elegibles correspondiente, y (iii) una decisión en este sentido se muestra compatible con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a la vez que resulta respetuosa de los derechos fundamentales de dichos sujetos de especial protección. (...) El carácter de prepensionada de la actora no surge del Decreto 3905 de 2009, toda vez que si bien **(i) el cargo que ocupaba en provisionalidad correspondía a un empleo vacante en forma definitiva perteneciente al sistema de carrera general y (ii) era desempeñado por la señora Ana Isabel desde el primero (1°) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), (iii) a la fecha de la expedición de la norma le faltaban más tres (3) años para causar su derecho a la pensión de jubilación. No, por ello, puede negarse su condición de prepensionada, pues como bien se explicó en el fundamento 4 de esta sentencia, la estabilidad laboral de los prepensionados tiene origen constitucional y, por ende, resulta aplicable en cada uno de los escenarios en que entren en tensión los derechos al mínimo vital y a la igualdad, frente a la puesta en marcha de herramientas jurídicas que lleven al retiro del empleo del funcionario que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera, entre ellas el concurso público de méritos** (ver acápite 6) en donde deben aplicarse criterios de razonabilidad y proporcionalidad." De las anteriores consideraciones precedidas por la Corte Constitucional, se tiene entonces que en aquellos eventos en los cuales un servidor público próximo a pensionarse ejerce un empleo público en provisionalidad, el cual una vez ofertado a concurso público de méritos es asignado al aspirante que superó dicho concurso, **la Administración debe dar aplicación a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, realizando una evaluación objetiva de las circunstancias propias del caso, y no se enmarque en una adjudicación que cuente con un carácter aleatorio, y si obedezca a la protección concomitante de los derechos del empleado en calidad de prepensionado** y del aspirante. En el numeral 1.5 del artículo 1 del Decreto 190 de 2003, se definió que el servidor próximo a pensionarse consiste en aquel que le falten tres (3) años o menos, contados a partir de la promulgación de la respectiva ley, y que reúnan los requisitos de edad, 57 años mujeres y 62 años hombres, y tiempo de servicio o 1.300 semanas para obtener el reconocimiento de la pensión de vejez o de jubilación.

(...)

La Ley 909 de 2004, dispuso:

"ARTÍCULO 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: (...) **e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;**

(...)

Bajo lo anteriormente expuesto, se considera justa causa para dar por terminado la **relación laboral del trabajador o empleado público o privado prepensionado que cumpla con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez.** Acorde con esta interpretación de la norma, la Corte Constitucional consideró lo siguiente respecto al retiro de los servidores públicos con derecho a pensión de las entidades del Estado, expresando:

"En consecuencia, compete al Legislador, en ejercicio de la potestad de configuración política, determinar las demás causales de terminación de las relaciones laborales públicas y privadas, respetando los límites, principios y valores constitucionales.

Por tanto, la regulación prevista en el párrafo 3° del artículo 9° de Ley 797 de 2003, al establecer una causal de terminación de la relación laboral, tiene amparo constitucional, si se entiende como más adelante se indicará. 8.- En ese orden **ideas, cuando un trabajador particular o un servidor público han laborado durante el tiempo necesario para acceder a la pensión, es objetivo y razonable que se prevea la terminación de su relación laboral. Por un lado, esa persona no quedará desamparada, pues tendrá derecho a disfrutar de la pensión, como contraprestación de los ahorros efectuados durante su vida laboral y como medio para gozar del descanso, en condiciones dignas, cuando la disminución de su producción laboral es evidente.** Por otro lado, crea la posibilidad de que el cargo que ocupaba sea copado por otra persona, haciendo efectiva el acceso en igualdad de condiciones de otras personas a esos cargos, pues no puede perderse de vista que los cargos públicos no son patrimonio de las personas que lo ocupan.

9.- Además de lo anterior, en anteriores oportunidades cuando esta Corporación estudió las disposiciones legales sobre edad de retiro forzoso, manifestó que era legítimo ese retiro por cuanto permitía la realización de varios **derechos. Al servidor público se le hacía efectivo su derecho al descanso, con el disfrute de la pensión. Se permitía, asimismo, el acceso de las nuevas generaciones a los cargos públicos. Y a la función pública enrumbarse por caminos de eficacia y eficiencia, al contar con nuevo personal.**

Sobre este particular dijo la Corte: (...) "Esta circunstancia permite a la Corte concluir que no puede existir solución de continuidad entre la terminación **de la relación laboral y la iniciación del pago efectivo de la mesada pensional, precisamente para asegurar al trabajador y a su familia los ingresos mínimos vitales, así como la efectividad y primacía de sus derechos** (C.P., arts. 2° y 5°). Por tanto, la única posibilidad de que el precepto acusado devenga constitucional es mediante una sentencia aditiva para **que el trabajador particular o servidor público sea retirado sólo cuando se le garantice el pago de su mesada pensional, con la inclusión en la correspondiente nómina, una vez se haya reconocido su pensión.** La Corte constata que con este condicionamiento no se incurre en la prohibición constitucional conforme a la cual no se pueden recibir dos asignaciones que provengan del tesoro público (C.P., art.128), en relación con los pensionados del sector público, pues una vez se incluye en la nómina correspondiente el pago de la mesada pensional respectiva debe cesar la vinculación laboral." De manera que, la calidad de prepensionado se pierde cuando se han cumplido los requisitos de tiempo y edad para obtener la pensión.

Con fundamento en lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que solo son prepensionados aquellos a quienes les falten 3 años o menos para cumplir requisitos para adquirir la pensión de vejez y le corresponde a la entidad respectiva garantizar la protección al pre pensionado, sin desconocer el derecho de rango constitucional de acceder al empleo para quien ocupó el primer puesto en la lista de elegibles. (Negritas fuera de texto)

En concepto 181831 del 25 de mayo de 2021 emitido por el Departamento administrativo de la Función Pública donde se enfatizó en este mismo punto al afirmarse:

" (...)

Adicionalmente, debe tener en cuenta la protección especial en caso de supresión del empleo como consecuencia de una reforma de planta de personal, contemplada en el Decreto 1083 de 2015, Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, así:

“ARTÍCULO 2.2.12.1.2.1 Destinatarios. No podrán ser retirados del servicio las madres o padres cabezas de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años, según las definiciones establecidas en el Artículo 2.2.11.3.1.1 del presente decreto.”

(...)

De acreditarse cualquiera de las condiciones descritas en la Ley 790 de 2002, y el Decreto 1083 de 2015, la entidad que se encuentre en desarrollo de procesos de reestructuración o **liquidación, en los que eventualmente se pueda ver comprometida la estabilidad laboral de los servidores públicos, deberá asegurar y mantener en su cargo a quien se encuentre en dicha situación de debilidad manifiesta entendiéndose madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años, inclusive cuando la naturaleza de su vinculación laboral no corresponda a la de empleado de carrera administrativa.**

Ahora bien, frente a la protección especial para los empleados públicos próximos a pensionarse, la Corte Constitucional, en sentencia T-009 del 17 de enero de 2008, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, sostuvo:

“...La Sala considera que la incorporación del retén social al plan de renovación de la Ley 812 hace inaplicable el término de vigencia conferido por la Ley 790 de 2002, por lo menos en lo que hace referencia a la fecha a partir de la cual debe empezar a contarse el periodo de protección de 3 años. No obstante, ese lapso abstracto dentro del cual la persona debe adquirir el derecho a pensionarse, como condición para recibir los beneficios del retén social -los 3 años- debe conservarse, pues constituye el término que a ojos del legislador define a quien está próximo a pensionarse.

En conclusión, el legislador estableció en 3 años como el lapso dentro del cual una persona puede considerarse próxima a pensionarse. Con ello consagró un plan de transición por dicho lapso. Este término debe ser respetado por la Corte. Lo que fue

modificado, gracias a la vigencia de la Ley 812, es la fecha, el momento histórico, a partir del cual deben contabilizarse esos 3 años.

La Corte Constitucional, ha reconocido desde hace varios años tal protección cuando determinó:

SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL-Definición

*La categoría de sujeto de especial protección constitucional, según ha definido esta Corporación, se constituye por aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Así, ha considerado que entre los grupos de especial protección constitucional se encuentran: los niños, los adolescentes, **los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia**, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza"²*

Quiere decir lo anterior que la condición de sujetos de especial protección, se definió como una circunstancia que ostentan aquellas personas que debido a condiciones particulares merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva. Por esto, ha establecido que entre los grupos de especial protección se encuentran entre otros los **pre-pensionados** y **las mujeres cabeza de familia**.

b.) PROTECCION REFORZADA MADRES CABEZA DE FAMILIA

Ha sido enfatizada por la Corte en distintas sentencias, buscando promover la igualdad real y reconocer la pesada carga que recae sobre la mujer cabeza de familia (En concordancia Sentencia T-084 de 2018.

Como es bien sabido el tema ha tenido infinidad de pronunciamientos y varias disposiciones normativas que fortalecen esta estabilidad laboral reforzada y que han sido reiteradas en la jurisprudencia Constitucional como lo son : 1. La Ley 82 de 1993 que determinó que el Gobierno debe disponer de mecanismos eficaces para procurar trabajos dignos y estables para la mujer cabeza de familia. 2. El Decreto 3905 de 2009 que dispuso tener en cuenta la protección especial de las madres cabeza de familia antes de proceder a su desvinculación en un empleo provisional, sin dejar de lado el art. 12 de la Ley 790 de 2002 que contempla la medida de retén social para madres cabeza de familia que laboren en la administración pública, como lo han establecido algunos pronunciamientos del

² Corte Constitucional. Sentencia T- 167 de 2011. Referencia.: expediente T-2813791 Acción de tutela instaurada por Carmen Lucía Agamez Saltarín, en calidad de Personera Delegada en Derechos Humanos – Ministerio Público en representación de María del Socorro Rebolledo Machacón contra el Ministerio de Protección Social – Grupo Interno para el Pasivo Pensional de Puertos de Colombia; Expediente T-2843743 Acción de tutela instaurada por Rita María Jiménez Ayola contra el Fondo de Pensiones Públicas FOPEP y otro; Expediente T-2798193 Acción de tutela instaurada por María Eugenia Medrano y otros contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Secretaría de Educación de Sahagún, Córdoba. Magistrado Ponente: JUAN CARLOS HENAO PEREZ

Tribunal Superior Constitucional en las sentencias C-184 de 2003; C-964 de 2003. C-044 de 2004; T-768 de 2005; T-587 de 2008, entre otras.

Otro aspecto importante a tener en cuenta es que la Corte ha fijado los parámetros para determinar cuándo la mujer adquiere la calidad de cabeza de familia: **que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar. (ii) Que la responsabilidad sobre los hijos sea de carácter permanente. (iii) Que se presente una ausencia permanente o abandono del hogar por parte del padre, y que este se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones**, o bien que no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte. **(iv) Por último, que no exista un apoyo amplio y sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar”**.

Por su parte La Ley 790 de 2002, - por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República, en su artículo 12 señala:

“PROTECCIÓN ESPECIAL. De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.” (Artículo declarado exequible por las sentencias C-174 de 2004, C-044 de 2004 y C-1039 de 2003).

Es importante destacar que la protección especial del Retén Social, se aplica a todos los programas de renovación de la Administración Pública del Estado Colombiano, a las entidades en liquidación o reestructuración.

Así las cosas, cuando una entidad se encuentra en desarrollo de procesos de reestructuración o liquidación, en los que eventualmente se pueda ver comprometida la estabilidad laboral de los servidores públicos, en cumplimiento del mandato legal, deberá asegurar y mantener en su cargo a quien se encuentre en dicha situación de debilidad manifiesta, dado que la Corte Constitucional ha sido exigente en estos aspectos, e incluso pide un trato igualitario a las **madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica**, las personas con limitación

física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan **la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años, inclusive cuando la naturaleza de su vinculación laboral no corresponda a la de empleado de carrera administrativa.**

Respecto a la protección reforzada de las madres cabeza de familia y los pre-pensionados, en **Concepto 434311 del 01 de septiembre de 2020, el Departamento Administrativo de la Función Pública** hizo la siguiente acotación:

*La Corte Constitucional ha reconocido que dentro de las **personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protección constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes están próximos a pensionarse** y las personas en situación de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculación laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de méritos, **sí surge una obligación jurídico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acción afirmativa.***⁴

*En efecto, la Corte Constitucional ha reconocido que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, **además, sujeto de especial protección constitucional, "concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa"** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto)*

Dichas circunstancias no se pueden pasar por alto, debido a que en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2º y 3º del artículo 13 de la Constitución Política, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las madres cabeza de familia, los niños las personas de la tercera edad entre otras, siempre se deberá optar por una decisión que proteja sus derechos y la estabilidad en su empleo, que permita la manutención de sus hogares en la forma en que la venían percibiendo, evitando con ello un retiro abrupto del servicio que puede traer consecuencias nefastas, porque si llegase a suceder, de manera inmediata perderían el salario que les permite subsistir, los servicios de salud para los cuales igualmente se cotiza y por supuesto la cotización

al sistema general de seguridad social en pensiones, traumatizando así la dinámica del trabajador y su desenvolvimiento adecuado en su núcleo familiar.

En el mismo Concepto **434311 del 01 de septiembre de 2020, el Departamento Administrativo de la Función Pública** resaltó lo siguiente en cuanto a la protección reforzada de los trabajadores en condiciones especiales:

*En relación **con la estabilidad laboral relativa de que gozan los empleados que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, la Corte Constitucional ha señalado** algunas medidas que pueden adoptarse para garantizar los derechos fundamentales de quienes ameritan una especial protección constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad. **Por ejemplo, en la sentencia de unificación SU-446 de 20118, la Corte Constitucional hizo un pronunciamiento en torno a la relación existente entre la provisión de cargos de carrera mediante concurso de méritos y la protección especial de las personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad y se encuentran en circunstancias especiales tales como las madres y padres cabeza de familia, prepensionados o personas en situación de discapacidad.** Al respecto expresó:*

*“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación⁹, **gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación**¹⁰. **En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.**³*

Adicional a ello, sea oportuno mencionar en este punto, que la Corte Constitucional se vio en la obligación de ordenar a la Fiscalía General de la Nación vincular nuevamente a los trabajadores que habían sido separados de sus cargos con ocasión del concurso de méritos adelantado en esa entidad, dicha decisión cobra mucha importancia, debido a que la negligencia de la entidad al momento de definir entre el derecho del trabajador a posesionarse en el cargo sobre aquel que con protección reforzada no se compadecía de la situación especial de los

³ Concepto 434311 del 01 de septiembre de 2020, el Departamento Administrativo de la Función Pública- REFERENCIA: EMPLEOS –ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA. Madres y padres cabeza de familia - Radicado 20202060319242.

empleados y al ser una falla íntegra de la administración debían asumir las consecuencias de ello, así:

“En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos. Como el ente fiscal no previó dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los términos del artículo 13 de la Constitución, esta Corte le ordenará a la entidad que dichas personas, de ser posible, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía de los que venían ocupando” (negritas originales).⁴

Entonces, pese a la potestad de desvincular a los empleados públicos nombrados en provisionalidad en un cargo de carrera, para no vulnerar los derechos fundamentales de aquellas personas que están en condición de vulnerabilidad deben observarse unos requisitos propios de la estabilidad relativa o intermedia de que son titulares, entre ellos:

i. La adopción de medidas de acción afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad, y

ii. La motivación del acto administrativo de desvinculación.

Se destaca que el Máximo Tribunal Constitucional, ha sentado su posición en el sentido de indicar que, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de méritos, las personas con una situación especial han de ser los últimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarquía o equivalencia de los que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculación y al momento del posible nombramiento. “La vinculación de estos servidores se prolongará hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en

⁴ Corte Constitucional. Línea jurisprudencial en esta materia se encuentra recogida en la sentencia SU-917 de 2010, MP Jorge Iván Palacio (cita del texto).

Cfr. Corte Constitucional T-1011 de 2003; T-951 de 2004; T-031 de 2005; T-267 de 2005; T-1059 de 2005; T-1117 de 2005; T-245 de 2007; T-887 de 2007; T-010 de 2008; T-437 de 2008; T-087 de 2009 y T-269 de 2009. Así mismo, la sentencia SU-917 de 2010, que recoge toda la jurisprudencia sobre este particular y fija las órdenes que debe dar el juez de tutela en estos casos (cita del texto).

propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010”.

c) DERECHO AL MÍNIMO VITAL

En Sentencia T-716/17 la Corte Constitucional consideró que se deriva de los principios de Estado Social de Derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad. Adquiere relevancia en situaciones humanas límites, relativas a la extrema pobreza y la indigencia, cuando frente a las necesidades más elementales y humanas, el Estado y la sociedad no responden de manera congruente.⁵

Es relevante en este punto, afirmar que no hay duda de la utilidad de los instrumentos económicos en la fijación de estimados y pautas acerca del funcionamiento o descripción del proceso productivo de un país, pero estos conceptos, al momento de aplicarse a la realidad social, deben integrarse con una teoría general de derechos fundamentales, que en el marco de un Estado Social de Derecho tiende a la **maximización de las garantías constitucionales**. Así, es razonable pensar que al momento de esbozar el contenido de la expresión "vida digna" o "mínimo vital", se acuda a los criterios más amplios y realistas posibles para registrar la forma como está conformada la estructura socio económica **y asegurar los fines esenciales del Estado**.

Corolario de lo anterior, se puede concluir sin mayores análisis que Colombia en su Carta Política y en esencia debido a su carácter de Social, debe velar porque todos sus administrados cuenten con un mínimo de condiciones dignas para vivir, porque de ello depende el desarrollo adecuado en el entorno social y profesional de cada uno de los nacionales.

Así el Estado debe velar porque todos los procesos en los que se vean involucrados derechos inherentes a la persona y que atentan en su salud física y estabilidad mental, deben poner en marcha las maquinarias necesarias para que se garantice en toda su amplitud, el derecho a contar con un ingreso que permita satisfacer adecuadamente las necesidad del ser humano, que no se limitan a la alimentación y el vestido, sino también a la educación, que será decisiva para su adecuado movimiento en el mercado laboral.

VIOLACIÓN DE GARANTIAS FUNDAMENTALES EN EL CASO CONCRETO

⁵ Sentencia Corte Constitucional. Referencia: Expediente T-6.263.251. Acción de tutela interpuesta por Graciela Castillo Gómez en contra de la Alcaldía Municipal de Pacho (Cundinamarca).Magistrado ponente: CARLOS BERNAL PULIDO. Fecha 17 de noviembre de 2017

Como se indicó en el acápite de hechos, soy una persona con una edad de 55 años, he cotizado 1.331 semanas y actualmente soy la encargada de cubrir los gastos de mi hogar al no tener otro tipo de renta o ingreso, es decir, que en mi concurren dos condiciones que me otorgan un tratamiento especial por parte del Estado y es el ser una **madre cabeza de familia**, actualmente con dos hijos que adelantan estudios superiores y **pre- pensionada tanto atendiendo a que si bien tengo las semanas cotizadas, me faltan 2 años para adquirir el estatus lo que permite catalogarme como próxima a adquirir el derecho pensional.**

Segura de mis derechos y ante el inminente nombramiento de quienes participaron y aprobaron exitosamente el concurso abierto de mérito para proveer los cargos de carrera de la Alcaldía de Duitama, presenté derecho de petición ante el señor Alcalde, para solicitar que **no** se terminara mi nombramiento provisional o se hiciera el nombramiento en otro cargo provisional en atención a que estoy **ad portas de adquirir el status pensional y en la actualidad soy madre cabeza de familia**, para acreditar las condiciones relevantes aporté copia de mi historia laboral expedida por colpensiones donde se da cuenta del número de semanas cotizadas, registros civiles de nacimiento de mis hijos, registro civil de defunción de mi esposo y certificaciones de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia que acredita los estudios que actualmente adelantan mis hijos.

Como consecuencia el señor HERNEL DAVID ORTEGA GÓMEZ en calidad de alcalde de Duitama mediante comunicación del 17 de marzo de 2022 resolvió de manera desfavorable mi solicitud, sin estudiar a fondo mi situación.

En la respuesta se cita inicialmente el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 sobre la calidad de pre- pensionado – persona que le faltan 3 años para acceder al derecho pensional- e igualmente, la Sentencia T- 357 de 2016 emitida por la Corte Constitucional donde se ratifica el factor objetivo a tener en cuenta para que una persona sea considerada como pre- pensionada, aclarando que para las mujeres es a los 54 años y para los hombres a los 59, y tener cotizadas 1.145 .56 semanas o más; y que no podrán tener tal status quienes ya tengan las respectivas semanas cotizadas, como tampoco a quienes les falten más de 154.4 semanas y mucho menos que se trate de personas vinculadas en provisionalidad.

Frente a estas consideraciones debo señalar lo siguiente:

- No se estudió a fondo mi solicitud, en la medida que si bien cumplo con las semanas cotizadas me faltan dos años para adquirir el derecho pensional, es decir, soy pre- pensionada y no puedo ser apartada de mi cargo cuando me falta poco tiempo para tener el status.

- La condición de pre- pensionado no se puede predicar únicamente de las personas que les faltan semanas cotizadas para adquirir su derecho, sino también de quienes por edad aún no podemos acceder al mismo y que en todo caso, debe ser protegidos atendiendo a los criterios de igualdad y proporcionalidad, con que las autoridades administrativas deben actuar a efectos de dirimir los conflictos que surjan, en condiciones como las que ahora se están debatiendo.
- Si bien se considera que no he podido acceder a la pensión por mi edad, no se analizó que un retiro del servicio ad portas de la pensión, me pondría en una situación gravísima porque quedaría sin recibir ingreso alguno para sostener mi hogar desde el momento en que se me desvincule hasta que se me reconozca el derecho pensional, lo que por supuesto está en contraposición a las normas, pronunciamientos jurisprudenciales y conceptos que se especificaron en los acápite pertinentes.
- Si bien la decisión es motivada los argumentos se quedan cortos porque únicamente se limitó a expresar que ya tenía las semanas cotizadas y según el criterio de la Corte Constitucional puedo ser separada del cargo, pero de ninguna manera aborda el tema concreto de mi condición de madre cabeza de familia, que igualmente me brinda protección reforzada, por ser la única persona encargada del sustento de mi familia y ello impide que pueda ser retirada del cargo.
- Es evidente que La Alcaldía Municipal, al momento de realizar el respectivo estudio técnico (si ello fue realizado) no analizó el número de vacantes ocupadas por personas con protección especial, como pre-pensionados, madres cabeza de familia, discapacitados, entre otros, o por lo menos en ello no consta en los documentos de la convocatoria.
- Quiere decir lo anterior que omitió una de las funciones que le competen por ser la entidad que oferta las vacantes y que debe adelantar los diferentes estudios a la planta de personal.
- La omisión en que incurrió el municipio no puede ser achacada a los trabajadores y por tanto no es una carga que debamos soportar para que la entidad aparezca como gestora de un concurso que no mereció mayor análisis por el respectivo personal, en consecuencia, es su deber, para con los trabajadores, como extremos débiles de la relación laboral garantizar la estabilidad del cargo mientras permanezcan vigente las razones por las cuales se aplica el retén social.

- La entidad demandada no se preocupó en ningún momento por garantizar mi estabilidad y por tanto garantizar las mínimas condiciones de subsistencia de mi hogar, no sólo para proveer el alimento, sino también la educación de mis hijos, quienes no tienen más apoyo que el mío y que no se pueden ver afectados por las omisiones de las entidades demandadas.

VII. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD:

- Es evidente que en este caso se evidencia el cumplimiento de tales criterios, en la medida que el derecho de petición mediante el cual se resuelve mi solicitud de no desvinculación que da origen al conflicto aquí suscitado fue notificado el 17 de marzo de 2022, de tal forma que no ha transcurrido ni un mes después de ese suceso, de tal forma que ante la inminencia del daño que se pueda causar fue **inmediata la interposición de la tutela**.
- Igualmente **soy la persona legitimada** para hacerlo, en atención a que me puedo ver directamente afectada por las decisiones que tome la administración municipal respecto de los cargos en provisionalidad de personas en condiciones especiales.
- En lo que atañe a la **subsidiaridad**, se debe manifestar que este es el medio judicial idóneo para resolver la cuestión planteada en atención a que si no se toman las medidas del caso, puedo ser retirada del servicio de manera arbitraria aun teniendo derecho a la estabilidad laboral, lo que conllevaría a que perdiera los ingresos con los cuales mantengo mi hogar, puedo satisfacer las necesidades mías y de mis hijos y pagar su educación, de tal manera que se requiere la intervención del juez constitucional, para que tome las medidas pertinentes para que pueda continuar prestando mis servicios en la administración municipal, en los términos que se decida.

Es pertinente destacar, que si bien se puede eventualmente acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en este evento no sería una salida definitiva a mi predicamento, en la medida que hay unas etapas procesales que se deben agotar, por lo cual mientras se verifica cada una de ellas puedo perder mi trabajo- lo que significaría un perjuicio irremediable dado que perdería el sustento de mi familia y carecería de objeto una decisión de fondo, porque las condiciones de mi retiro son casi que inmediatas y no admite otras alternativas judiciales.

VIII. VINCULACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Si bien es cierto la tutela está dirigida a que se tomen las medidas pertinentes para efectos de garantizar mi derecho al trabajo ratificando mi continuidad en el cargo que actualmente ocupo, eventualmente pueden surgir situaciones que pueden modificar como tal la convocatoria, en esa medida, es necesario vincular la citada Comisión por ser la autoridad Nacional encargada de todos los procesos concursales de las entidades de carácter público, como se indica a continuación

En concordancia el artículo 130 Superior es la responsable de la **ADMINISTRACION Y VIGILANCIA** de las carreras y concursos, siendo un órgano de garantía y protección del sistema de mérito, de carácter permanente a nivel nacional y la obliga conforme los principios de objetividad, **independencia e imparcialidad**, a cumplir entre otras las siguientes funciones:

*a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los **lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley;***

*b) Acreditar a las entidades para **la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley;***

*c) **Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento;***

d) Establecer los instrumentos necesarios para la aplicación de las normas sobre evaluación del desempeño de los empleados de carrera administrativa;

Ejerce igualmente funciones de VIGILANCIA (artículo 12 de la Ley 909 de 2004) respecto de la aplicación de las normas de carrera administrativa, dentro de las cuales tenemos:

- Adelantar acciones de **verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;**

- **Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera,** salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado;
- Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los **medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;**
- Velar por la aplicación correcta de los procedimientos de evaluación del desempeño de los empleados de carrera;
- Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar;
- **Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos.**

Bajo estos presupuestos, se puede afirmar que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano independiente en lo que tiene que ver con aspectos presupuestales y administrativos, sin embargo, para el ejercicio de sus funciones como autoridad que reglamenta los concursos de méritos, debe someterse al imperio de la norma, circunstancia que implica que vigile constante y eficientemente los parámetros concursales.

IX. PRUEBAS

- Actos administrativos de nombramiento en provisionalidad en la planta de personal del Municipio de Duitama.
- Copia del Acta de Posesión del 11 de marzo de 2018.
- Copia de mi cédula de ciudadanía.
- Copia de los Registros Civiles de mis hijos.
- Certificaciones de la Universidad, donde consta que actualmente mis hijos adelantan estudios superiores en esa institución.
- Registro Civil de Defunción de mi compañero permanente.

- Copia de la Historia laboral emitida por la entidad Colpensiones.
- Acuerdo de la convocatoria mediante la cual se pretenden proveer los cargos de la planta de personal de la Alcaldía de Duitama.
- Derecho de Petición ante el señor alcalde de la ciudad de Duitama.
- Respuesta al Derecho de Petición

X. ANEXOS

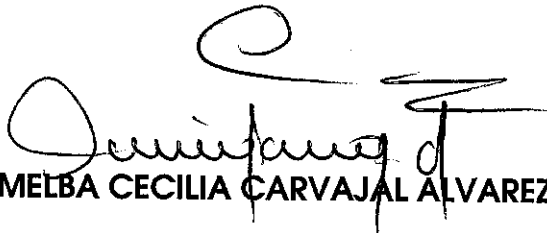
Los mencionados en el acápite de pruebas.

XI. NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en: la Calle 19 # 28-13 Barrio los Alpes
e-mail. melceci67@hotmail.com

Celular 3208028873

Cordialmente,


MELBA CECILIA CARVAJAL ALVAREZ
CC 46662250 de Duitama



Duitama
Capital Ciudad de Boyacá

12
Alcaldía
Uso Oficial

DECRETO No. 175
(11 DE MARZO DE 2008)

POR EL CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL NIVEL CENTRAL DEL MUNICIPIO DE DUITAMA.

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE DUITAMA,
En uso de sus facultades legales,**

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad a la señora **MELBA CECILIA CARVAJAL ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 46.662.250 expedida en Duitama, en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código 407 Grado 04- Dependencia Asesoría de Planeación-.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Duitama, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008).


FRANCKLYN ALFREDO BINCON GALVIS
Alcalde Municipal.

Proyecto: Olga M.
Revisó: María del Pilar O.
Aprobó: Francklyn R.
Archivo: Historia Laboral



DUITAMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
ALCALDIA MUNICIPAL DUITAMA

ACTA DE POSESION

FOLIO No.186

De la señora MELBA CECILIA CARVAJAL ALVAREZ

En Duitama, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), se presentó en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Duitama, con el objeto de tomar posesión del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código 407 Grado 04, Dependencia Asesoría de Planeación, para el cual fue nombrado (a) en Provisionalidad por Decreto No.175 de fecha 11 de marzo de 2008 de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA.

El suscrito ALCALDE MUNICIPAL DE DUITAMA, por ante su secretario, le recibió juramento en forma legal, bajo cuya gravedad manifestó no estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad para el desempeño de sus funciones y prometió cumplir leal y fielmente con los deberes de su cargo.

EL POSESIONADO PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- a) Copia de Decreto No. 175 de fecha 11 de marzo de 2008
- b) Cédula de Ciudadanía No. 46.662.250 expedida en Duitama
- c) Certificado Ordinario No. 8281376 de la Procuraduría General de la Nación
- d) Libreta de Servicio Militar No. _____ expedida en el Distrito Militar No. _____ de _____
- e) Certificado de aptitud física para el cargo expedido por Cruz Roja Colombiana
- f) Certificado de Paz y Salvo No. _____ Expedido en la _____ De fecha _____ y válido hasta el _____
- g) Certificado Judicial No. 16318229 Expedido en el DAS de Tunja
- h) Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República

NOTA : Cumplió con todos y cada uno de los requisitos que exige la Ley.-La presente surte efectos fiscales a partir del doce (12) de marzo de dos mil ocho (2008).-

En constancia se firma la presente diligencia como aparece

EL ALCALDE MUNICIPAL, FRANCKLYN ALFREDO RINCON GALVIS

EL POSESIONADO, MELBA CECILIA CARVAJAL ALVAREZ

EL SECRETARIO GENERAL, MARIA DEL PILAR JIMENEZ MANCIPE

Proyecto: Olga M.
Revisó: María del Pilar O.
Aprobó: Francklyn R.
Archivo: Historia Laboral

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 46.662.250
CARVAJAL ALVAREZ
APELLIDOS
MELBA CECILIA
NOMBRES

Melba Alvarez Carvajal
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 21-ENE-1967
CORRALES
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 ESTATURA O+ G.S. RH F SEXO

04-MAR-1985 DUITAMA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0707900-00183528-F-0046662250-20091008 0016932696A 1 7290104546

NUIP 991221-09689

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 29289470

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 18 4 0

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA BOYACA SOGAMOSO

Datos del inscrito

Primer Apellido RINCON Segundo Apellido CARVAJAL
Nombre(s) JAVIER STEVEN
Fecha de nacimiento Año 1999 Mes DIC Día 21 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo 0 Factor RH +
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA BOYACA SOGAMOSO

Tipo de documento antecedente o Declaración de castigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO MINSALUD Número certificado de nacido vivo A 1217676

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos CARVAJAL ALVAREZ MELBA CECILIA
Documento de identificación (Clase y número) 46.662.250 DE DUITAMA BOYACA Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos RINCON TORRES JOSE ALFONSO
Documento de identificación (Clase y número) 1.042.896 DE DUITAMA BOYACA Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos RINCON TORRES JOSE ALFONSO
Documento de identificación (Clase y número) 1.042.896 DE DUITAMA BOYACA
Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción

Año 2000 Mes ENE Día 11

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Ana Isabel Gil
ANA ISABEL GIL CASTIBLANCO
Nombre y firma

Reconocimiento paterno

[Signature]
Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Ana Isabel Gil
ANA ISABEL GIL CASTIBLANCO
Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS



El suscrito Registrador Municipal del Estado Civil CERTIFICA

que el presente documento es fotocopia autentica tomada del original que reposa en el despacho

Fecha: 20 SEP 2016

REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

29289470

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP DYX 0250457

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33345317

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 1a	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	D	Y	X
--	---	-----------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - BOYACA - DUITAMA.

Datos del inscrito

Primer Apellido RINCON.		Segundo Apellido CARVAJAL.	
Nombre(s) IVAN DANILO.			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año 2001	Mes 09	Día 28	MASCULINO.
Factor RH		POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA - BOYACA - DUITAMA.			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO.	Número certificado de nacido vivo A 3371125
--	--

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos CARVAJAL ALVAREZ MELBA CECILIA.	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 46.662.250 de DUITAMA.	Nacionalidad COLOMBIANA.

Datos del padre

Apellidos y nombres completos RINCON TORRES JOSE ALFONSO.	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 1.042.896 de DUITAMA.	Nacionalidad COLOMBIANO.

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos RINCON TORRES JOSE ALFONSO.	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 1.042.896 de DUITAMA.	Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción Año 2001 Mes 10 Día 26	Nombre y firma del funcionario que autoriza NOTARIO PRIMERO DUITAMA BOYACA ENCARGADO ROSA STELLA COMBARIZA MERCHAN. (E.) Nombre y firma
--	---

Reconocimiento paterno JOSE ALFONSO RINCON TORRES. Firma	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento NOTARIO PRIMERO DUITAMA BOYACA ENCARGADO ROSA STELLA COMBARIZA MERCHAN (E.) Nombre y firma
--	--

ESPACIO PARA NOTAS
SE REGISTRO AL LIBRO DE VARIOS TOMO 28 FOLIO 76
EL NOTARIO PRIMERO ENCARGADO
/ ROSA STELLA COMBARIZA MERCHAN
Se le asignó como nuevo NUIP por parte de la Registraduría local 1.002.480.446

IMPRESO POR CENSADEMERICANA FORMAS IMPRESOS S.A. NIT 900.146.874
El Notario
ROSA STELLA COMBARIZA MERCHAN

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

* 2 T E S T I M O N I O *



Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

VIGILADA MINEUCACIÓN

Decreto 2655 de 1953 y Ley 73 DE 1962
Nº. 891.800.330

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y CONTROL DE REGISTRO ACADEMICO

HACE CONSTAR

Constancia No 853092

QUE RINCON CARVAJAL JAVIER STEVEN CON CÓDIGO 202014027 Y CEDULA DE CIUDADANIA No. 1052417161 DE DUITAMA ESTA MATRICULADO(A) EN ADMINISTRACION TURISTICA Y HOTELERA JORNADA DIURNA EN LA SEDE DUITAMA. PROGRAMA ACADEMICO DE LA FACULTAD SECCIONAL DUITAMA EN EL SEGUNDO SEMESTRE ACADEMICO DE 2021, CON UN PORCENTAJE CURSADO Y APROBADO DE 38 %, DEL TOTAL DE CREDITOS Y ACTUALMENTE CURSA EL CUARTO SEMESTRE DE SU CARRERA CON 22 CREDITOS INSCRITOS.

QUE LAS UNIDADES DE ESTUDIO MATRICULADAS DE ACUERDO A SUS CRÉDITOS ACADÉMICOS TIENEN UNA INTENSIDAD DE 66 HORAS SEMANALES. QUE EL SEMESTRE ACADÉMICO TIENEN UNA DURACIÓN DE 16 SEMANAS.

UN CREDITO ACADÉMICO EQUIVALE A 48 HORAS DE TRABAJO ACADÉMICO DEL ESTUDIANTE, QUE COMPRENDE LAS HORAS CON ACOMPAÑAMIENTO DIRECTO DEL DOCENTE Y DEMÁS HORAS QUE EL ESTUDIANTE DEBE AMPLIAR EN ACTIVIDADES INDEPENDIENTES DE ESTUDIO, PRÁCTICAS U OTRAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ALCANZAR LAS METAS DE APRENDIZAJE. SEGUN EL ARTICULO 2.5.3.1.8 DEL DECRETO 1075 DE 2015 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

LA PRESENTE SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO CON DESTINO A ALCALDIA MUNICIPAL DE DUITAMA.

Duitama, 09 de Marzo de 2022

NIDIA CLEMENCIA INFANTE MORENO

Jefe Departamento



Código QR para validar documento

Celia Medina Chaparro
Nº C
Vigencia 60 días

Detalle solicitud

Fecha solicitud: 13/Jan/2022 **Nro. solicitud:** 38541
Estudiante: 2211801 - RINCON CARVAJAL IVAN DANILO **Programa:** 24 - INGENIERIA MECANICA
Tipo solicitud: 89 - CANCELACIÓN DE MATRICULA ACADÉMICA **Clase solicitud:** ACADEMICA
Dirigida a: CONSEJO ESCUELA O PROGRAMA **Estado solicitud:** APROBADA
Fecha de respuesta: 19/Jan/2022 **Nro. acta:** 2

Descripción:

EL MOTIVO POR EL CUAL NECESITO CANCELAR SEMESTRE ES DEBIDO A QUE LA UNIVERSIDAD RETOMO PRESENCIALIDAD COMPLETA Y YO VIVO EN OITAMA BOYACÁ. POR CUESTIONES ECONÓMICAS NO TENGO EL DINERO PARA MOVERME A BUCARAMANGA ESTE SEMESTRE, ASÍ QUE DESEO CANCELARLO PARA ASÍ PODER TERMINAR DE RECAUDAR EL DINERO NECESARIO PARA MI ESTADÍA EN ESTA CIUDAD. EL MOTIVO POR EL CUAL NO TENGO EL DINERO ESTA DEBIDO A QUE MI PADRE FALLECIÓ HACE POCO MAS DE UN AÑO, SIN PENSIÓN O NEGOCIO ALGUNO COMO FUENTE DE INGRESOS, ESTO DERIVO QUE MI MADRE FUERA LA ÚNICA RESPONSABLE POR MI HERMANO Y POR MI, ADEMÁS QUE TAMBIÉN TIENE A SU CARGO UNA HERMANA Y MI ABUELO. MI MADRE GANA ALGO MAS DE UN SALARIO MÍNIMO ESTO DEBIDO A DIFERENTES EMBARGOS Y DEMÁS DEUDAS SE LE ES IMPOSIBLE AYUDARME CON TODOS LOS GASTOS. DEBIDO A ESTO, TENGO QUE TRABAJAR PARA TERMINAR DE RECAUDAR EL DINERO Y ASÍ EN MARZO RETOMAR MIS ESTUDIOS. ESPERO SU COLABORACIÓN. LA PLATAFORMA NO ME DEJA ADJUNTAR ARCHIVOS, PARA ADJUNTAR EL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

Respuesta:

El Consejo da concepto aprobado a la cancelación de matrícula correspondiente al segundo periodo académico de 2021.

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

SEDE: BUCARAMANGA "VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Estudiante: 2211801 RINCON CARVAJAL IVAN DANILO

Programa: INGENIERIA MECANICA

Periodo: PRIMER PERIODO DE 2021



COMPROBANTE DE PAGO DE MATRICULA 0051
 Numero: 2021018089 L I
 Consignar en: VER BANCOS AUTORIZADOS
 Fecha de Pago (DIA MES AÑO)

BANCOS AUTORIZADOS: A.V. VILLAS - B.B.V.A. - BOGOTA - CAJA SOCIAL - COMULTRABAN - DAVIVIENDA - HELM BANK - ITAU - OCCIDENTE - POPULAR - BOOTABANK

LIQUIDACIÓN CONCEPTO	VALOR 1	VALOR 2	CREDITO COOPFUTURO		DETALLE DESCUENTOS
			VALOR 3	VALOR 4	
Valor Base 295.852	295.852	295.852			DESCUENTO OPTO - MES 300.00
Derechos Académicos 29.585	29.585	29.585			
Derechos de Salud 29.585	29.585	0			
Total	355.022	325.437			TOTAL DESCUENTOS 300.00
Descuentos DD MM AA	355.022	355.022			Monto a Financiar
Ordinaria Hasta 18 04 21	0	0			
ANOTE EL VALOR A PAGAR					

ESTUDIANTE

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

SEDE: BUCARAMANGA "VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Estudiante: 2211801 RINCON CARVAJAL IVAN DANILO

Programa: INGENIERIA MECANICA

Periodo: PRIMER PERIODO DE 2021



COMPROBANTE DE PAGO DE MATRICULA 0051
 Numero: 2021018089 L I
 Consignar en: VER BANCOS AUTORIZADOS
 Fecha de Pago (DIA MES AÑO)

BANCOS AUTORIZADOS: A.V. VILLAS - B.B.V.A. - BOGOTA - CAJA SOCIAL - COMULTRABAN - DAVIVIENDA - HELM BANK - ITAU - OCCIDENTE - POPULAR - BOOTABANK

LIQUIDACIÓN CONCEPTO	VALOR 1	VALOR 2	CREDITO COOPFUTURO		DETALLE DESCUENTOS
			VALOR 3	VALOR 4	
Valor Base 295.852	295.852	295.852			DESCUENTO OPTO - MES 300.00
Derechos Académicos 29.585	29.585	29.585			
Derechos de Salud 29.585	29.585	0			
Total	355.022	325.437			TOTAL DESCUENTOS 300.00
Descuentos DD MM AA	355.022	355.022			Monto a Financiar
Ordinaria Hasta 18 04 21	0	0			
ANOTE EL VALOR A PAGAR					

UNIVERSIDAD

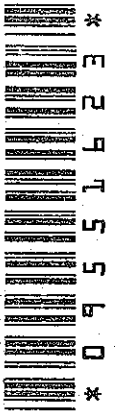


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09551623



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D Y X
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - BOYACA - DUITAMA - NOTARIA 1 DUITAMA * * * * *							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
RINCON TORRES JOSE ALFONSO * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 1042896 * * * * *	MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía																	
COLOMBIA - BOYACA - DUITAMA * * * * *																	
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción											
Año	2	0	2	1	Mes	E	N	E	Día	0	6	03:45	72571239-8 * * * * *				
Presunción de muerte																	
Juzgado que profiere la sentencia								Fecha de la sentencia									
* * * * *								Año						Mes		Día	
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario											
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>						Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>		ARIAS MORENO FABIO E * * * * * MEDICO * * * * *									

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
GUEVARA BECERRA MARIA LIZETH * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 23553113 * * * * *	<i>Rosa Stella Combariza</i>

Primer testigo

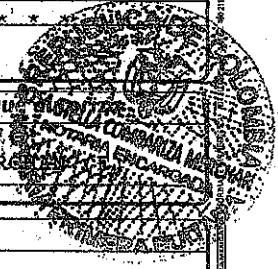
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que suscribe									
Año	2	0	2	1	Mes	E	N	E	Día	0	6	ROSA STELLA COMBARIZA MERCADO * * * * *	

ESPACIO PARA NOTAS



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2022
ACTUALIZADO A: 11 abril 2022

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	21/01/1967
Número de Documento:	46662250	Fecha Afiliación:	10/10/1989
Nombre:	MELBA CECILIA CARVAJAL ALVAREZ	Correo Electrónico:	MELCECI67@HOTMAIL.COM
Dirección:	CALLE 19 NO 28 15	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
6028200183	MUNICIPIO DE DUITAMA	10/10/1989	06/03/1991	\$79.290	73,29	0,00	0,00	73,29
1002407040	ANDERSON DE COLOMBIA	28/10/1991	31/03/1992	\$70.260	22,29	0,00	0,00	22,29
6028201491	CONTRALORIA MPAL DUI	22/10/1993	31/12/1994	\$190.000	62,29	0,00	0,00	62,29
891855138	CONTRALORIA MUNICIPA	01/01/1995	31/12/1995	\$232.000	51,43	0,00	0,00	51,43
891855138	CONTRALORIA MUNICIPA	01/01/1996	31/01/1996	\$273.789	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/02/1996	31/03/1996	\$274.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891855138	CONTRALORIA MUNICIPA	01/04/1996	30/04/1996	\$273.780	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/05/1996	31/05/1996	\$274.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	CONTRALORIA MPAL DE	01/06/1996	30/06/1996	\$273.780	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	CONTRALORIA MUNICIPA	01/07/1996	31/08/1996	\$274.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891855138	CONTRALORIA MUNICIPA	01/09/1996	30/09/1996	\$273.780	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	CONTRALORIA MUNICIPA	01/10/1996	31/10/1996	\$274.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	CONTRALORIA MUNICIPA	01/11/1996	31/12/1996	\$273.780	8,57	0,00	0,00	8,57
891855138	CONTRALORIA MUNICIPA	01/01/1997	31/01/1997	\$323.060	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/02/1997	28/02/1997	\$323.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/03/1997	30/09/1997	\$323.060	30,00	0,00	0,00	30,00
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/10/1997	31/12/1997	\$323.000	12,86	0,00	0,00	12,86
891855138	CONTRALORIA MUNICIPA	01/01/1998	28/02/1998	\$381.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891855138	CONTRALORIA MUNICIPA	01/03/1998	31/03/1998	\$381.211	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/04/1998	31/05/1998	\$381.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891855138	CONTRALORIA MUNICIPA	01/06/1998	30/06/1998	\$381.211	1,57	0,00	0,00	1,57
826001973	CONTRALORIA MUNICIPA	01/08/1998	31/08/1998	\$381.211	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	CONTRALORIA MUNICIPA	01/08/1998	31/08/1998	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
826001973	CONTRALORIA MUNICIPA	01/09/1998	31/12/1998	\$381.211	17,14	0,00	0,00	17,14
826001973	CONTRALORIA MUNICIPA	01/01/1999	30/04/1999	\$446.010	17,14	0,00	0,00	17,14
826001973	CONTRALORIA MUNICIPA	01/05/1999	31/05/1999	\$421.231	4,29	0,00	0,00	4,29
826001973	CONTRALORIA MUNICIPA	01/06/1999	31/10/1999	\$446.010	21,43	0,00	0,00	21,43
826001973	CONTRALORIA MUNICIPA	01/11/1999	30/11/1999	\$446.040	4,29	0,00	0,00	4,29
826001973	CONTRALORIA MUNICIPA	01/12/1999	31/12/1999	\$446.010	4,29	0,00	0,00	4,29
826001973	CONTRALORIA MUNICIPA	01/01/2000	31/10/2000	\$486.150	42,86	0,00	0,00	42,86
826001973	CONTRALORIA MUNICIPA	01/11/2000	30/11/2000	\$747.280	4,00	0,00	0,00	4,00
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/06/2003	30/06/2003	\$510.305	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/08/2003	31/08/2003	\$612.543	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/09/2003	30/11/2003	\$510.305	12,86	0,00	0,00	12,86
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/03/2004	31/12/2004	\$548.026	42,86	0,00	0,00	42,86
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/01/2005	28/02/2005	\$581.518	8,57	0,00	0,00	8,57
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/04/2005	31/01/2006	\$581.518	42,86	0,00	0,00	42,86
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/02/2006	28/02/2006	\$662.930	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/03/2006	31/05/2006	\$622.224	12,86	0,00	0,00	12,86
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/07/2006	31/08/2006	\$622.224	8,57	0,00	0,00	8,57
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/09/2006	31/10/2006	\$622.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/06/2007	31/07/2007	\$622.000	3,57	0,00	0,00	3,57



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2022
ACTUALIZADO A: 11 abril 2022

C 46662250 MELBA CECILIA CARVAJAL ALVAREZ

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
890929877	PROVEEMOS S.A.	01/11/2007	30/11/2007	\$33.000	0,14	0,00	0,00	0,14
890929877	PROVEEMOS S.A.	01/12/2007	31/12/2007	\$814.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/03/2008	31/03/2008	\$503.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/04/2008	31/07/2008	\$794.000	17,14	0,00	0,00	17,14
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/08/2008	31/08/2008	\$799.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/09/2008	31/10/2008	\$794.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/11/2008	30/11/2008	\$789.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/12/2008	31/12/2008	\$794.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/01/2009	28/02/2009	\$855.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/03/2009	31/03/2009	\$860.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/04/2009	30/04/2009	\$849.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/05/2009	31/05/2009	\$855.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/06/2009	30/06/2009	\$854.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/07/2009	31/12/2009	\$855.000	25,71	0,00	0,00	25,71
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/01/2010	30/06/2010	\$893.000	25,71	0,00	0,00	25,71
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/07/2010	31/07/2010	\$894.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/08/2010	31/12/2010	\$893.000	21,43	0,00	0,00	21,43
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/01/2011	28/02/2011	\$921.000	8,14	0,00	0,00	8,14
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/03/2011	31/03/2011	\$893.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/04/2011	30/04/2011	\$894.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/05/2011	31/12/2011	\$922.000	34,29	0,00	0,00	34,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/01/2012	29/02/2012	\$968.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/03/2012	31/03/2012	\$922.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/04/2012	28/02/2013	\$968.000	47,14	0,00	0,00	47,14
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/03/2013	28/02/2014	\$1.021.000	51,43	0,00	0,00	51,43
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/03/2014	28/02/2015	\$1.077.000	51,43	0,00	0,00	51,43
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/03/2015	31/03/2015	\$1.615.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/04/2015	30/04/2015	\$1.077.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/05/2015	31/12/2015	\$1.152.000	34,29	0,00	0,00	34,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/01/2016	29/02/2016	\$1.256.000	8,57	0,00	0,00	8,57
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/03/2016	31/03/2016	\$1.884.000	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/04/2016	31/12/2016	\$1.256.000	38,57	0,00	0,00	38,57
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/01/2017	28/02/2017	\$1.369.000	8,29	0,00	0,00	8,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/03/2017	31/03/2017	\$2.053.610	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/04/2017	31/12/2017	\$1.369.074	38,57	0,00	0,00	38,57
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/01/2018	31/01/2018	\$1.471.755	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/02/2018	28/02/2018	\$1.369.075	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/03/2018	31/03/2018	\$2.214.477	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/04/2018	31/12/2018	\$1.471.755	38,57	0,00	0,00	38,57
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	01/01/2019	28/02/2019	\$1.579.829	8,57	0,00	0,00	8,57
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	01/03/2019	31/03/2019	\$2.377.105	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	01/04/2019	30/04/2019	\$1.579.929	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	01/05/2019	31/05/2019	\$1.455.403	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	01/06/2019	29/02/2020	\$1.579.929	38,57	0,00	0,00	38,57
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	01/03/2020	31/03/2020	\$2.369.894	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	01/04/2020	31/05/2020	\$1.579.929	8,57	0,00	0,00	8,57
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	01/06/2020	30/06/2020	\$1.579.930	4,29	0,00	0,00	4,29
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	01/07/2020	31/08/2020	\$1.579.929	8,57	0,00	0,00	8,57
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	01/09/2020	28/02/2021	\$1.676.621	25,71	0,00	0,00	25,71
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	01/03/2021	31/03/2021	\$2.615.529	4,14	0,00	0,00	4,14
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	01/04/2021	30/04/2021	\$1.743.687	4,14	0,00	0,00	4,14
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	01/05/2021	28/02/2022	\$1.743.886	42,86	0,00	0,00	42,86



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2022
ACTUALIZADO A: 11 abril 2022

C 46662250 MELBA CECILIA CARVAJAL ALVAREZ

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic	[8] Sim	[9] Total
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	01/03/2022	31/03/2022	\$2.615.529	4,29	0,00	0,00	4,29
								[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS 1.336,14
								[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO CONCLUIDAS EN EL CAMPO 18 - "TOTAL SEMANAS COTIZADAS" 0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12] Identificación Empleador	[13] Nombre o Razón Social	[14] Desde	[15] Hasta	[16] Último Salario	[17] Semanas	[18] Lic	[19] Sim	[20] Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
								[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
		[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1336,14
--	---------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
1002407040	ANDERSON DE COLOMBIA LTDA	28/10/1991	31/12/1991	\$ 54.630	65	Pago aplicado al periodo declarado
1002407040	ANDERSON DE COLOMBIA LTDA	01/01/1992	31/03/1992	\$ 70.260	91	Pago aplicado al periodo declarado
6028200183	MUNICIPIO DE DUITAMA	10/10/1989	30/04/1990	\$ 47.370	203	Pago aplicado al periodo declarado
6028200183	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/05/1990	31/12/1990	\$ 61.950	245	Pago aplicado al periodo declarado
6028200183	MUNICIPIO DE DUITAMA	01/01/1991	06/03/1991	\$ 79.290	65	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2022
ACTUALIZADO A: 11 abril 2022

C 46662250 MELBA CECILIA CARVAJAL ALVAREZ

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
6028201491	CONTRALORIA MPAL DUITAMA	22/10/1993	31/12/1993	\$ 136.290	71	Pago aplicado al periodo declarado
6028201491	CONTRALORIA MPAL DUITAMA	01/01/1994	31/12/1994	\$ 190.000	365	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Col.	[46] Observación
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199501	02/02/1995	25001901000077	\$ 232.000	\$ 28.841	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199502	02/03/1995	25001901000965	\$ 232.000	\$ 28.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199503	29/03/1995	25001901001377	\$ 232.000	\$ 28.569	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199504	03/05/1995	52071001000383	\$ 232.000	\$ 28.692	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MPAL DE DUITAMA	NO	199505	07/06/1995	52071001000653	\$ 232.000	\$ 28.562	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199506	10/07/1995	52071002000143	\$ 232.000	\$ 29.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199507	10/08/1995	52071002000402	\$ 232.000	\$ 31.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199508	06/09/1995	52071002000514	\$ 232.000	\$ 14.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199509	10/10/1995	52071002000881	\$ 232.000	\$ 30.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199510	07/11/1995	52071002000941	\$ 232.000	\$ 29.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199511	05/12/1995	52071002001180	\$ 232.000	\$ 29.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199512	28/12/1995	52071002001323	\$ 232.000	\$ 29.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199601	08/02/1996	52071002001898	\$ 273.789	\$ 21.151	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	199602	05/03/1996	52071002002063	\$ 273.780	\$ 32.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MPAL DE DUITAM	NO	199603	08/04/1996	52071002002300	\$ 273.780	\$ 37.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL DE D	NO	199604	10/05/1996	52071002002659	\$ 273.780	\$ 36.960	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	199605	06/06/1996	52071002002826	\$ 273.780	\$ 33.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MPAL DE DUITAM	NO	199606	09/07/1996	52071002003127	\$ 273.780	\$ 36.960	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL DE D	NO	199607	09/08/1996	52071002003384	\$ 273.780	\$ 37.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199608	05/09/1996	52071002003600	\$ 273.780	\$ 37.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199609	03/10/1996	52071002003795	\$ 273.780	\$ 36.960	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199610	08/11/1996	52071002004200	\$ 273.780	\$ 37.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199611	03/12/1996	52071002004326	\$ 273.780	\$ 36.960	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199612	02/01/1997	52071002004605	\$ 273.780	\$ 36.960	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAM	NO	199701	07/02/1997	52071002005016	\$ 323.060	\$ 43.613	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	199702	03/03/1997	52071002005220	\$ 323.060	\$ 43.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199703	03/04/1997	52071002005490	\$ 323.060	\$ 43.613	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	199704	08/05/1997	52071002005902	\$ 323.060	\$ 43.613	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199705	06/06/1997	52071002006063	\$ 323.060	\$ 43.630	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	199706	14/07/1997	52071002006539	\$ 323.060	\$ 43.785	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199707	05/08/1997	52071002006591	\$ 323.060	\$ 43.613	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199708	05/09/1997	52071002006852	\$ 323.060	\$ 43.613	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199709	06/10/1997	52071002007071	\$ 323.060	\$ 43.613	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199710	05/11/1997	52071002007298	\$ 323.060	\$ 43.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	199711	04/12/1997	52071002007642	\$ 323.060	\$ 43.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL	NO	199712	05/01/1998	51246002003485	\$ 323.060	\$ 42.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2022
ACTUALIZADO A: 11 abril 2022

C 46662250 MELBA CECILIA CARVAJAL ALVAREZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL	NO	199801	24/02/1998	51246002004833	\$ 381.211	\$ 53.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL	NO	199802	17/03/1998	51246002005582	\$ 381.211	\$ 52.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL	NO	199803	07/04/1998	51246002006006	\$ 381.211	\$ 51.463	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL	NO	199804	08/05/1998	51246002006975	\$ 381.211	\$ 51.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	199805	03/06/1998	51246002007398	\$ 381.211	\$ 51.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL	NO	199806	28/07/1998	51246002008819	\$ 381.211	\$ 52.240	\$ 777		30	11	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL	NO	199807	06/08/1998	51246002009067	\$ 381.211	\$ 51.463	\$ 51.463		30	0	Ciclo Doble
891855138	CONTRALORIA MUNICIPAL	NO	199807	17/11/2009	9409710C7F8003	\$ 381.211	\$ 0	\$ 0		30	0	Aporte devuelto por estar vinculado a Colfondos
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199808	10/09/1998	911281067968Q0	\$ 381.211	\$ 51.462	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199809	07/10/1998	911281037968Q1	\$ 381.211	\$ 51.462	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199810	10/11/1998	911281007968Q2	\$ 381.211	\$ 51.462	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199811	10/12/1998	911281087968Q3	\$ 381.211	\$ 51.462	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199812	04/01/1999	911281057968Q4	\$ 381.211	\$ 51.462	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199901	08/02/1999	911281027968Q5	\$ 446.010	\$ 60.210	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199902	10/03/1999	911281007968Q6	\$ 446.010	\$ 60.210	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199903	13/04/1999	911281087968Q7	\$ 446.010	\$ 60.210	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199904	07/05/1999	911281057968Q8	\$ 446.010	\$ 60.210	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199905	04/06/1999	911281027968Q9	\$ 421.231	\$ 56.865	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199906	08/07/1999	911281017968QA	\$ 446.010	\$ 60.210	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199907	10/08/1999	911281077968QB	\$ 446.010	\$ 60.210	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199908	07/09/1999	911281047968QC	\$ 446.010	\$ 60.210	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199909	08/10/1999	911281017968QD	\$ 446.010	\$ 60.210	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199910	05/11/1999	911281097968QE	\$ 446.010	\$ 60.210	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199911	09/12/1999	911281067968QF	\$ 446.040	\$ 60.211	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	199912	03/01/2000	911281047968QG	\$ 446.010	\$ 60.210	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	200001	09/02/2000	911281017968QH	\$ 486.150	\$ 65.630	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	200002	09/03/2000	911281097968QI	\$ 486.150	\$ 65.630	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	200003	04/04/2000	911281067968QJ	\$ 486.150	\$ 65.630	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	200004	08/05/2000	911281037968QK	\$ 486.150	\$ 65.630	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	200005	07/06/2000	911281007968QL	\$ 486.150	\$ 65.630	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	200006	11/07/2000	911281087968QM	\$ 486.150	\$ 65.630	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	200007	10/08/2000	911281057968QN	\$ 486.150	\$ 65.630	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	200008	06/09/2000	911281027968QO	\$ 486.150	\$ 65.630	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	200009	05/10/2000	911281017968QP	\$ 486.150	\$ 65.630	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	200010	24/11/2000	911281087968QQ	\$ 486.150	\$ 64.871	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
826001973	CONTRALORIA MUNICIPAL DE DUITAMA	NO	200011	20/12/2000	911281057968QR	\$ 747.280	\$ 95.423	-\$ 5.460		30	28	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200306	17/07/2003	911281047968QV	\$ 510.305	\$ 68.580	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200308	12/09/2003	911281097968QX	\$ 612.543	\$ 82.553	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200309	10/10/2003	911281067968QY	\$ 510.305	\$ 68.852	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200310	20/11/2003	911281037968QZ	\$ 510.305	\$ 68.575	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200311	11/12/2003	911281017968R0	\$ 510.305	\$ 68.851	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200403	19/04/2004	911281007968R4	\$ 546.026	\$ 78.956	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200404	11/05/2004	911281087968R5	\$ 546.026	\$ 79.173	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200405	17/06/2004	911281057968R6	\$ 546.026	\$ 78.869	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2022
ACTUALIZADO A: 11 abril 2022

C 46662250 MELBA CECILIA CARVAJAL ALVAREZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] RC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200406	14/07/2004	911281027968R7	\$ 546.026	\$ 79.130	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200407	09/08/2004	911281017968R8	\$ 546.026	\$ 79.173	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200408	07/09/2004	911281077968R9	\$ 546.026	\$ 79.173	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200409	08/10/2004	911281057968RA	\$ 546.026	\$ 79.173	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200410	09/11/2004	911281027968RB	\$ 546.026	\$ 79.173	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200411	10/12/2004	911281017968RC	\$ 546.026	\$ 79.173	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200412	03/01/2005	911281077968RD	\$ 546.026	\$ 79.173	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200501	17/02/2005	911281047968RE	\$ 581.518	\$ 86.933	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200502	14/03/2005	911281017968RF	\$ 581.518	\$ 87.037	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200504	05/05/2005	911281067968RH	\$ 581.518	\$ 87.227	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200505	08/06/2005	911281037968RI	\$ 581.518	\$ 87.227	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200506	08/07/2005	911281007968RJ	\$ 581.518	\$ 87.227	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200507	03/08/2005	911281097968RK	\$ 581.518	\$ 87.227	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200508	05/09/2005	911281067968RL	\$ 581.518	\$ 87.227	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200509	10/10/2005	911281037968RM	\$ 581.518	\$ 87.227	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200510	08/11/2005	911281007968RN	\$ 581.518	\$ 87.227	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200511	07/12/2005	911281087968RO	\$ 581.518	\$ 87.227	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200512	04/01/2006	911281057968RP	\$ 581.518	\$ 87.227	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200601	07/02/2006	911281027968RQ	\$ 581.518	\$ 90.134	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200602	10/03/2006	911281017968RR	\$ 662.930	\$ 102.754	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200603	04/04/2006	911281077968RS	\$ 622.224	\$ 96.444	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200604	04/05/2006	911281047968RT	\$ 622.224	\$ 96.444	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200605	07/06/2006	911281027968RU	\$ 622.224	\$ 96.444	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200607	03/08/2006	911281077968RW	\$ 622.224	\$ 96.444	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200608	06/09/2006	911281047968RX	\$ 622.224	\$ 96.444	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200609	04/10/2006	911281017968RY	\$ 622.000	\$ 96.402	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200610	08/11/2006	911281097968RZ	\$ 622.000	\$ 96.402	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200706	06/07/2007	911281067968S0	\$ 433.000	\$ 67.103	\$ 29.307		30	21	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200707	02/08/2007	911281037968S1	\$ 91.000	\$ 14.101	\$ 82.309		30	4	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890929877	PROVEEMOS S.A.	NO	200711	11/12/2007	911281027968QS	\$ 33.000	\$ 5.103	\$ 0		1	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890929877	PROVEEMOS S.A.	NO	200712	11/01/2008	911281017968QT	\$ 814.000	\$ 126.117	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200803	04/04/2008	911281007968S2	\$ 503.000	\$ 80.480	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200804	07/05/2008	911281087968S3	\$ 794.000	\$ 127.008	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200805	29/05/2008	911281087968S4	\$ 794.000	\$ 127.008	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200806	04/07/2008	911281057968S5	\$ 794.000	\$ 127.008	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200807	01/08/2008	911281027968S6	\$ 794.000	\$ 127.008	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200808	02/09/2008	911281017968S7	\$ 799.000	\$ 127.808	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200809	30/09/2008	911281077968S8	\$ 794.000	\$ 127.008	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200810	30/10/2008	911281047968S9	\$ 794.000	\$ 127.008	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200811	09/12/2008	911281017968SA	\$ 789.000	\$ 126.208	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200812	30/12/2008	911281097968SB	\$ 794.000	\$ 127.008	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200901	05/02/2009	911281067968SC	\$ 855.000	\$ 136.799	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200902	27/02/2009	911281037968SD	\$ 855.000	\$ 136.799	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200903	01/04/2009	911281017968SE	\$ 860.000	\$ 137.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2022
ACTUALIZADO A: 11 abril 2022

C 46662250 MELBA CECILIA CARVAJAL ALVAREZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IEC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200904	04/05/2009	911281097968SF	\$ 849.000	\$ 135.807	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200905	03/06/2009	911281067968SG	\$ 855.000	\$ 136.799	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200906	03/07/2009	911281037968SH	\$ 854.000	\$ 136.608	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200907	04/08/2009	911281007968SI	\$ 855.000	\$ 136.799	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200908	04/09/2009	911281087968SJ	\$ 855.000	\$ 136.799	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200909	05/10/2009	911281057968SK	\$ 855.000	\$ 136.799	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200910	27/10/2009	911281027968SL	\$ 855.000	\$ 136.799	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200911	01/12/2009	911281017968SM	\$ 855.000	\$ 136.799	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	200912	29/12/2009	911281077968SN	\$ 855.000	\$ 136.799	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	201001	02/02/2010	911281057968SO	\$ 893.000	\$ 142.880	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	201002	04/03/2010	911281027968SP	\$ 893.000	\$ 142.880	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	201003	29/03/2010	911281017968SQ	\$ 893.000	\$ 142.880	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	201004	04/05/2010	911281077968SR	\$ 893.000	\$ 142.880	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	201005	28/05/2010	911281047968SS	\$ 893.000	\$ 142.880	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	201006	02/07/2010	911281017968ST	\$ 893.000	\$ 142.880	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	201007	02/08/2010	911281097968SU	\$ 894.000	\$ 143.008	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	201008	02/09/2010	911281067968SV	\$ 893.000	\$ 142.880	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201009	30/09/2010	32P2A092500683	\$ 893.000	\$ 142.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201010	03/11/2010	32P2C097530491	\$ 893.000	\$ 142.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201011	02/12/2010	32P2A501151258	\$ 893.000	\$ 142.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201012	03/01/2011	32P27504273575	\$ 893.000	\$ 142.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201101	04/02/2011	32P27509079092	\$ 921.000	\$ 139.900	-\$ 7.500		30	28	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201102	03/03/2011	32P27512582390	\$ 921.000	\$ 140.900	-\$ 6.500		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201103	01/04/2011	32P27515844949	\$ 920.000	\$ 140.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201104	29/04/2011	32P27519437671	\$ 904.000	\$ 144.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201105	02/06/2011	32P27523860465	\$ 922.000	\$ 147.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201106	05/07/2011	32P27527280640	\$ 922.000	\$ 147.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201107	05/08/2011	32P27531034078	\$ 922.000	\$ 147.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201108	01/09/2011	32P27532924336	\$ 922.000	\$ 147.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201109	29/09/2011	32P27535915631	\$ 922.000	\$ 147.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201110	02/11/2011	32P27539130531	\$ 922.000	\$ 147.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201111	30/11/2011	32P27541947144	\$ 922.000	\$ 147.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201112	03/01/2012	32P27546118487	\$ 922.000	\$ 147.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201201	01/02/2012	32P27547790514	\$ 968.000	\$ 153.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201202	29/02/2012	32P27550672778	\$ 968.000	\$ 153.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201203	03/04/2012	32P27550785262	\$ 968.000	\$ 153.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201204	03/05/2012	32P27558085920	\$ 968.000	\$ 154.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201205	05/06/2012	32P27558321028	\$ 968.000	\$ 154.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201206	29/06/2012	32P27560096635	\$ 968.000	\$ 154.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201207	02/08/2012	32P27561975675	\$ 968.000	\$ 154.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201208	04/09/2012	32P27563860891	\$ 968.000	\$ 154.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201209	02/10/2012	32P2A565855496	\$ 968.000	\$ 154.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201210	06/11/2012	32P27568014743	\$ 968.000	\$ 154.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201211	03/12/2012	32P27569972144	\$ 968.000	\$ 154.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2022
ACTUALIZADO A: 11 abril 2022

C 46662250 MELBA CECILIA CARVAJAL ALVAREZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201212	02/01/2013	32C20001747161	\$ 968.000	\$ 154.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201301	04/02/2013	32C20002351783	\$ 968.000	\$ 155.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201302	04/03/2013	32C20002906378	\$ 968.000	\$ 156.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201303	22/03/2013	32C20003348477	\$ 1.021.000	\$ 165.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201304	03/05/2013	32C20004035287	\$ 1.021.000	\$ 166.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201305	05/06/2013	32C20004628818	\$ 1.021.000	\$ 163.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201306	05/07/2013	32C20005264348	\$ 1.021.000	\$ 163.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201307	06/08/2013	32C20005846517	\$ 1.021.000	\$ 163.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201308	04/09/2013	23C20006386298	\$ 1.021.000	\$ 163.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201309	04/10/2013	32C20007022836	\$ 1.021.000	\$ 163.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201310	06/11/2013	23C20007614400	\$ 1.021.000	\$ 163.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201311	04/12/2013	23C20008203657	\$ 1.021.000	\$ 163.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201312	27/12/2013	32C20008652806	\$ 1.021.000	\$ 163.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201401	29/05/2014	32C20011735536	\$ 1.077.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201401	05/02/2014	32C20009393729	\$ 1.021.000	\$ 163.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201402	29/05/2014	32C20011735537	\$ 1.077.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201402	04/03/2014	23C20009948006	\$ 1.021.000	\$ 164.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201403	02/04/2014	23C20010559504	\$ 1.077.000	\$ 174.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201404	05/05/2014	32C20011205034	\$ 1.077.000	\$ 174.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201405	04/06/2014	32C20011840745	\$ 1.077.000	\$ 172.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201406	04/07/2014	32C20012568886	\$ 1.077.000	\$ 172.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201407	04/08/2014	32C20013132741	\$ 1.077.000	\$ 172.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201408	02/09/2014	32C20013737026	\$ 1.077.000	\$ 172.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201409	06/10/2014	32C20014507079	\$ 1.077.000	\$ 172.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201410	05/11/2014	32C20015133617	\$ 1.077.000	\$ 172.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201411	03/12/2014	32C20015774275	\$ 1.077.000	\$ 172.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201412	30/12/2014	32C20016337331	\$ 1.077.000	\$ 172.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201501	02/06/2015	32C20019762595	\$ 1.152.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201501	05/02/2015	32C20017168539	\$ 1.077.000	\$ 172.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201502	02/06/2015	32C20019762601	\$ 1.152.000	\$ 0	\$ 0		30	0	Ciclo Doble
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201502	04/03/2015	32C20017785619	\$ 1.077.000	\$ 172.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201503	02/06/2015	32C20019748608	\$ 1.615.000	\$ 3.100	\$ 3.100		30	0	Ciclo Doble
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201503	31/03/2015	32C20018324471	\$ 1.615.000	\$ 258.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201504	02/06/2015	32C20019748611	\$ 1.152.000	\$ 6.200	\$ 6.200		30	0	Ciclo Doble
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201504	05/05/2015	32C20019137636	\$ 1.077.000	\$ 172.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201505	03/06/2015	32C20019834902	\$ 1.152.000	\$ 184.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201506	06/07/2015	32C20020621407	\$ 1.152.000	\$ 184.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201507	04/08/2015	32C20021251749	\$ 1.152.000	\$ 184.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201508	02/09/2015	32C20021927083	\$ 1.152.000	\$ 184.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201509	30/09/2015	32C20022538798	\$ 1.152.000	\$ 184.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201510	30/10/2015	32C20023299090	\$ 1.152.000	\$ 184.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201511	02/12/2015	32C20024147539	\$ 1.152.000	\$ 184.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201512	30/12/2015	32C20024792255	\$ 1.152.000	\$ 184.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201601	03/02/2016	32C20025647488	\$ 1.256.000	\$ 199.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2022
ACTUALIZADO A: 11 abril 2022

C 46662250 MELBA CECILIA CARVAJAL ALVAREZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] EC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora 3m Intereses	[43] Nov	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201602	01/03/2016	32C20026250677	\$ 1.256.000	\$ 200.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201603	04/04/2016	32C20027024651	\$ 1.884.000	\$ 300.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201604	04/05/2016	32C20027861448	\$ 1.256.000	\$ 200.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201605	31/05/2016	32C20026390209	\$ 1.256.000	\$ 201.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201606	29/06/2016	32C20029126479	\$ 1.256.000	\$ 201.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201607	29/07/2016	32C20029880511	\$ 1.256.000	\$ 201.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201608	31/08/2016	32C20030668943	\$ 1.256.000	\$ 201.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201609	30/09/2016	32C20031430799	\$ 1.256.000	\$ 201.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201610	02/11/2016	32C20032298804	\$ 1.256.000	\$ 201.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201611	01/12/2016	32C20033039866	\$ 1.256.000	\$ 201.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201612	28/12/2016	32C20033803240	\$ 1.256.000	\$ 201.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201701	03/02/2017	32C20034748375	\$ 1.369.074	\$ 215.200	-\$ 3.800		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201702	27/02/2017	32C20035319050	\$ 1.369.074	\$ 213.200	-\$ 5.800		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201703	04/04/2017	32C20036237073	\$ 2.053.610	\$ 324.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201704	03/05/2017	32C20037000745	\$ 1.369.074	\$ 218.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201705	02/06/2017	32C20037832373	\$ 1.369.074	\$ 221.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201706	06/07/2017	32C20038781896	\$ 1.369.074	\$ 220.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201707	28/07/2017	32C20039344588	\$ 1.369.074	\$ 219.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201708	31/08/2017	32C20040182780	\$ 1.369.074	\$ 219.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201709	29/09/2017	32C20041031064	\$ 1.369.074	\$ 219.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201710	31/10/2017	32C20041895931	\$ 1.369.074	\$ 219.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201711	04/12/2017	32C20042815084	\$ 1.369.074	\$ 219.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201712	28/12/2017	32C20043591630	\$ 1.369.074	\$ 219.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201801	06/02/2018	32C20044655860	\$ 1.471.755	\$ 234.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201802	05/03/2018	32C20045438748	\$ 1.471.755	\$ 234.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201803	27/03/2018	32C20046145493	\$ 2.214.477	\$ 363.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201804	08/05/2018	32C20047414429	\$ 1.471.755	\$ 235.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201805	06/06/2018	32C20048158012	\$ 1.471.755	\$ 236.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201806	04/07/2018	32C20048952767	\$ 1.471.755	\$ 235.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201807	31/07/2018	32C20049899231	\$ 1.471.755	\$ 235.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201808	31/08/2018	32C20050590064	\$ 1.471.755	\$ 236.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201809	02/10/2018	32C20051485780	\$ 1.471.755	\$ 235.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201810	31/10/2018	32C20052250311	\$ 1.471.755	\$ 235.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201811	04/12/2018	32C20053267382	\$ 1.471.755	\$ 235.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DE DUITAMA	SI	201812	27/12/2018	32C20054024273	\$ 1.471.755	\$ 235.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	201901	30/01/2019	32C20054898707	\$ 1.579.929	\$ 251.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	201902	28/02/2019	32C20055772466	\$ 1.579.929	\$ 251.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	201903	29/03/2019	32C20057285570	\$ 2.377.105	\$ 379.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	201904	30/04/2019	32C20059054258	\$ 1.579.929	\$ 252.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	201905	30/05/2019	32C20060887518	\$ 1.559.972	\$ 249.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	201906	03/07/2019	32C20062957772	\$ 1.579.929	\$ 252.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	201907	05/08/2019	32C20064979924	\$ 1.579.929	\$ 252.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	201908	29/08/2019	32C20066487337	\$ 1.579.929	\$ 252.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	201909	27/09/2019	32C20068393182	\$ 1.579.929	\$ 252.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2022
ACTUALIZADO A: 11 abril 2022

C 46662250 MELBA CECILIA CARVAJAL ALVAREZ

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] JBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	201910	30/10/2019	32C20070136599	\$ 1.579.929	\$ 252.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	201911	28/11/2019	32C20071092610	\$ 1.579.929	\$ 252.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	201912	30/12/2019	32C20072199785	\$ 1.579.929	\$ 252.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	202001	30/01/2020	32C20073076886	\$ 1.579.929	\$ 252.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	202002	28/02/2020	32C20074028410	\$ 1.579.929	\$ 252.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	202003	30/03/2020	32C20074961503	\$ 2.369.894	\$ 379.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	202004	29/04/2020	32C20075827140	\$ 1.579.929	\$ 252.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	202005	29/05/2020	32C20076802840	\$ 1.579.929	\$ 252.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	202006	02/07/2020	32C20077819765	\$ 1.579.930	\$ 253.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	202007	31/07/2020	23C20078713644	\$ 1.579.929	\$ 252.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	202008	28/08/2020	23C20079609787	\$ 1.579.929	\$ 252.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	202009	30/09/2020	23C20080583718	\$ 1.676.821	\$ 268.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	202010	30/10/2020	23C20081553395	\$ 1.676.821	\$ 268.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	202011	30/11/2020	23C20082529639	\$ 1.676.821	\$ 268.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	202012	30/12/2020	32C20083594122	\$ 1.676.821	\$ 268.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	202101	04/02/2021	23C20084693729	\$ 1.676.821	\$ 268.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	202102	26/02/2021	52C20085365341	\$ 1.676.821	\$ 268.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	202103	30/03/2021	23C20086381842	\$ 2.615.529	\$ 409.900	-\$ 8.600		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	202104	04/05/2021	52C20087545466	\$ 1.743.687	\$ 273.200	-\$ 5.800		30	29	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	202105	31/05/2021	23C20088439128	\$ 1.743.686	\$ 276.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	202106	30/06/2021	23C20089429289	\$ 1.743.686	\$ 276.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	202107	03/08/2021	02C20090556099	\$ 1.743.686	\$ 275.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	202108	27/08/2021	23C20091395898	\$ 1.743.686	\$ 276.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	202109	06/10/2021	23C20092775034	\$ 1.743.686	\$ 279.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	202110	03/11/2021	23C20093679196	\$ 1.743.686	\$ 279.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	202111	29/11/2021	23C20094513607	\$ 1.743.686	\$ 279.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	202112	30/12/2021	23C20095726493	\$ 1.743.686	\$ 279.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	202201	03/02/2022	23C20096839431	\$ 1.743.686	\$ 279.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	202202	02/03/2022	01C20097767841	\$ 1.743.686	\$ 279.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
891855138	MUNICIPIO DUITAMA	SI	202203	01/04/2022	23C20098806993	\$ 2.615.529	\$ 418.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 46662250 MELBA CECILIA CARVAJAL ALVAREZ

- 29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
- 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
- 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
- 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
- 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

- 34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
- 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
- 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
- 37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
- 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
- 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
- 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
- 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
- 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
- 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
- 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
- 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
- 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

- 47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
- 48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
- 49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
- 51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
- 54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
- 58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



ACUERDO No. CNSC - 2019100004936 DEL 14-05-2019

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE DUITAMA – BOYACÁ - Convocatoria No. 1170 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Carta Política prevé que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7 de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

El literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28 de la misma disposición señala que los principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán los de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección, así:
1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 2.2.6.34 ibídem, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, define las responsabilidades en el proceso de planeación de los procesos de selección por méritos para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE DUITAMA - BOYACÁ - Convocatoria No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

adelantarlos. Además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos -OPEC-.

Por lo anterior, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la ALCALDÍA DE DUITAMA - BOYACÁ, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de sus plantas de personal.

La Entidad objeto de la presente convocatoria consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC; en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO, la cual fue certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, y enviada a la CNSC, compuesta por CIENTO NUEVE (109) empleos, con CIENTO SESENTA Y CINCO (165) vacantes.

La Sala Plena de la CNSC, en sesiones del 02 y 14 de mayo de 2019 aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE DUITAMA - BOYACÁ, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva **CIENTO NUEVE (109) empleos**, con **CIENTO SESENTA Y CINCO (165) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE DUITAMA - BOYACÁ, que se identificará como "*Convocatoria No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena*".

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el ANEXO que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección. El Acuerdo y su ANEXO son normas reguladoras del proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, o Institución de Educación Superior que lo desarrolle, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El Proceso de Selección por mérito que se desarrollará para proveer **CIENTO NUEVE (109) empleos**, con **CIENTO SESENTA Y CINCO (165) vacantes** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE DUITAMA - BOYACÁ correspondientes a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - ✓ Pruebas sobre Competencias Comportamentales.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE DUITAMA - BOYACÁ - Convocatoria No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

✓ Valoración de Antecedentes.

5. Conformación de Listas de Elegibles

ARTÍCULO 4°.- PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5°.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, el Decreto 815 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6°.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- **Para el nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Proceso de Selección. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 12° de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>)

2. **A cargo de la entidad:** El monto equivalente al costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 7°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

• **Para participar en la Convocatoria, se requiere:**

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la entidad.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de integrar la lista de elegibles como resultado del proceso de selección.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No acreditar los requisitos establecidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE DUITAMA - BOYACÁ - Convocatoria No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso.
8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 3 y 6 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 8º.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan para este proceso de selección son:

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	53	55
TÉCNICO	22	29
ASISTENCIAL	34	81
TOTAL	109	165

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE DUITAMA - BOYACÁ y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual; así mismo, en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9º. DIVULGACIÓN. El Acuerdo de la presente Convocatoria y su respectivo ANEXO se divulgarán en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, en la página web de la entidad objeto del proceso de selección y en la web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARAGRAFO: Divulgación de la OPEC. La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se iniciará por lo menos con quince (15) días calendario de antelación al inicio de inscripciones.

ARTÍCULO 10º.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

D.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE DUITAMA - BOYACÁ - Convocatoria No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de las inscripciones, o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán por la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y que conlleven aclaraciones en el ANEXO, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11°.- CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente proceso, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 2.1 del ANEXO que hace parte del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago de los derechos de participación se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados a través de la página www.cnsc.gov.co, de las alertas que se generan en SIMO y el sitio web de la entidad objeto de la Convocatoria.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC correspondiente, con el fin de establecer si son o no admitidos en el proceso de selección.

h

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE DUITAMA - BOYACÁ - Convocatoria No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

PARÁGRAFO: Para la presente etapa, los aspirantes deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 3 del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14°. ASPECTOS TÉCNICOS QUE DEBEN SER TENIDOS EN CUENTA POR EL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN LA INSCRIPCIÓN A UN PROCESO DE SELECCIÓN. Deberán ser consultados en el numeral 3.1. del documento ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES. La información respecto a la publicación de resultados y las reclamaciones para la etapa de verificación de requisitos mínimos deberá ser consultada en el los numerales 3.4, 3.5 y 3.6 del ANEXO del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 16°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	65%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	15%	N/A
TOTAL		100%	

PARAGRAFO: CITACION. Los aspirantes deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en el numeral 4.1 del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17°.- CIUDAD DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las ciudades de presentación de las pruebas de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena serán las siguientes: en el Departamento de Boyacá: Tunja, Chiquinquirá, Soatá, y Garagoa; en el Departamento del Cesar: Valledupar y Aguachica; en el Departamento del Magdalena: Santa Marta, Plato y El Banco.

ARTÍCULO 18°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES Y RESERVA DE LAS MISMAS. Los aspirantes deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en el numeral 4 del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. La información respecto a la publicación de resultados y las reclamaciones deberá ser consultada en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5 del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20°.- ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en el numeral 4.4.1 del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE DUITAMA - BOYACÁ - Convocatoria No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

Dado que la prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria que tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, adicionales a los requeridos para el requisito mínimo exigido, las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de la entidad objeto de la convocatoria sólo serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

PARÁGRAFO: Para la presente etapa los aspirantes deben tener en cuenta las consideraciones establecidas en el documento numeral 5 del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 22°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en: Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC ofertada y en el numeral 5.1 del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 23°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

a. Empleos del Nivel Profesional:

FACTORES DEL NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional Especializado y Universitario	40	15	25	10	10	100

b. Empleos del Nivel Técnico y Asistencial:

FACTORES DEL NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Técnico	40	15	20	15	10	100
Asistencial	40	15	20	15	10	100

ARTÍCULO 24°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Deberán ser consultados de manera detallada en los numerales 5.1 y 5.2 del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 25°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES SOBRE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información respecto a la publicación de resultados y las reclamaciones debe ser consultada en los numerales 5.3 y 5.4 del ANEXO del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 26°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE DUITAMA - BOYACÁ - Convocatoria No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones y por ende la exclusión del proceso de selección.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del proceso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 27°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la CNSC de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 28°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 29°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 30°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE DUITAMA - BOYACÁ - Convocatoria No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas y Funcionales.
 - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
 - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 31°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados a través del presente proceso de selección.

ARTÍCULO 32°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción o participación.
3. No superó las pruebas del proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

En caso de que la CNSC llegara a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más hechos previstos en el presente artículo, lo excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del SIMO-** (<https://simo.cnsc.gov.co/>)

ARTÍCULO 33°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La CNSC una vez recibida la solicitud y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE DUITAMA - BOYACÁ - Convocatoria No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

ARTÍCULO 34°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 32° del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, y se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

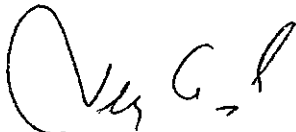
PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 35°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista con fundamento en lo señalado en el artículo 33° del presente Acuerdo.

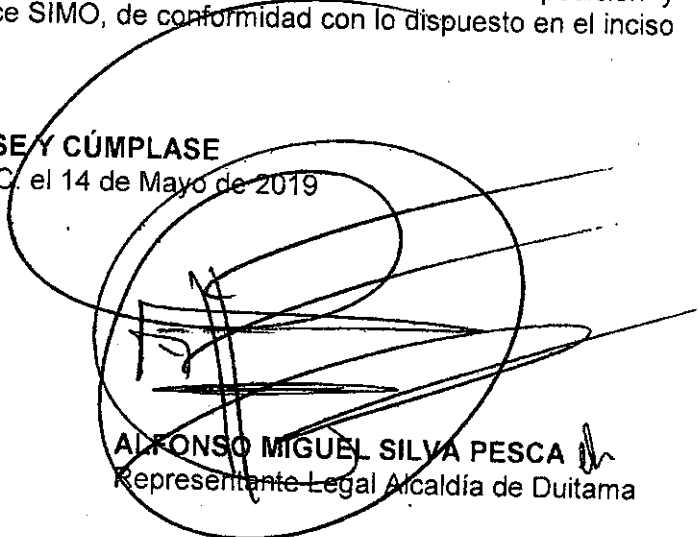
ARTÍCULO 36°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

ARTÍCULO 37°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 14 de Mayo de 2019



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente CNSC



ALFONSO MIGUEL SILVA PESCA
Representante Legal Alcaldía de Duitama

Aprobó: Dra. Luz Amparo Cardoso - Comisionada
Revisó: Sixta Zuñiga Lindao - Asesora de Despacho. AA
Revisó: Gloria Stella Gutiérrez Ortega - Gerente de Convocatoria
Proyectó: Monica Mantilla / Danilo Junca

Tunja, 14 de marzo de 2022

ALCALDÍA DE DUITAMA
DESPACHO

FECHA: 14 MAR 2022

11:24 am

RECIBIDO POR: *T. Ortega*

ENTREGADO A: _____

Doctor
HERNEL DAVID ORTEGA GÓMEZ
Alcalde Municipal
Duitama

ASUNTO: SOLICITUD DE NO TERMINACIÓN CARGO PROVISIONAL Y/O NOMBRAMIENTO EN OTRA PROVISIONALIDAD.

LEY 1955 DE 25 DE MAYO DE 2019 ARTÍCULO 263.

LEY 790 DE 2002 ARTICULO 12 – REGLAMENTADA POR DECRETO 190 DE 2003 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

SENTENCIA T-326/14

Respetado señor Alcalde:

MELBA CECILIA CARVAJAL ALVAREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.662.250 expedida en Duitama, Servidor Público, con nombramiento en provisionalidad, desempeño mis funciones en el cargo de Auxiliar Administrativo en la Oficina Asesora de Planeación SISBEN del Municipio de Duitama, me dirijo a usted muy respetuosamente, para solicitar se tengan en cuenta los planteamientos que a continuación formulo y que se basan en los siguientes:

HECHOS:

1. A la fecha tengo 55 años de edad y 26 años y medio de cotización pensional.
2. Estoy prestando mis servicios al Municipio de Duitama, hace catorce (14) años.
3. Igualmente, el año pasado falleció mi esposo, quien no tenía pensión de jubilación, quedando como madre cabeza de familia, con dos hijos de 22 y 20 años, quienes se encuentran cursando sus estudios superiores. (Anexo certificado de defunción de mi esposo y registros civiles de mis dos hijos).
4. Ante la oferta de cargos realizada por la Administración Municipal de Duitama, como consecuencia del Concurso de Méritos promovido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y encontrándome dentro de la figura denominada "RETEN SOCIAL" contemplada dentro de las normas de la referencia, me permito hacer las siguientes precisiones: La Ley 1955 de 25 de Mayo de 2019 Artículo 263..... **PARAGRAFO SEGUNDO. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley les (sic) falte (sic) tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor público cause su respectivo derecho pensional..... El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada. (Subrayado y puntos suspensivos fuera de texto)**, Si bien es cierto que la norma transcrita refiere a nombramiento provisional.

5. La norma superior en su "**ARTICULO 53**.....Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho; primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales....." (se transcribe el aparte del texto que se quiere hacer notar) (Subrayado y puntos suspensivos fuera de texto). Esta es una referencia obligatoria al momento de afectar en forma general las condiciones y expectativas que gocen y tengan trabajadores vinculados a la administración, especialmente cuando éstos se encuentren próximos a pensionarse.

La Corte Constitucional en sede de sala plena mediante Sentencia 795 de 2009 hace notar que la política de "reten social" garantizará la estabilidad absoluta de los servidores públicos próximos a ser pensionados, la jurisprudencia constitucional ha entendido que las personas beneficiarias de la protección social, es decir los prepensionados, serán aquellos funcionarios a los que le falten tres años o menos para cumplir los requisitos necesarios para tener derecho a la pensión de jubilación o vejez.

Adicionalmente a las personas cobijadas por la Ley 790 de 2002 Artículo 12, cobija también a aquellos trabajadores que eventualmente pudieran verse afectados con los programas de renovación de la administración pública, la corte ha señalado que dicha protección es de origen supralegal, la cual se desprende no solamente de lo dispuesto en el Artículo No. 13 de la Constitución Política de Colombia que establece la obligación estatal de velar por la igualdad real y efectiva de los grupos tradicionalmente discriminados y de proteger a las personas en circunstancias de debilidad manifiesta, sino se trata en consecuencia de una aplicación concreta de las aludidas garantías constitucionales que están llamadas a producir sus efectos cuando quiera que el ejercicio de los derechos fundamentales de estos sujetos de especial protección puedan llegar a verse conculcados, me refiero a mi condición de prepensionada, es así, que el "reten social" dentro de la protección a las personas próximas a pensionarse tiene fundamento en principios de raigambre constitucional.

Por otra parte señor Alcalde, me acojo a lo establecido en la **Sentencia T-326/14 ESTABILIDAD LABORAL INTERMEDIA DE FUNCIONARIOS NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD QUE DESEMPEÑAN CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**-Reiteración de jurisprudencia, atendiendo las circunstancias anteriormente descritas, así:

La Constitución Política estableció en el artículo 125 el régimen de carrera administrativa como el mecanismo para el ingreso y desempeño de cargos públicos en los órganos y entidades del Estado, salvo las excepciones constitucionales y legales, y los regímenes especiales de creación constitucional. El propósito de tal previsión constitucional es crear un mecanismo objetivo de acceso a los cargos públicos, en el cual las condiciones de ingreso, ascenso, permanencia y retiro respondan a criterios reglados, y no a la discrecionalidad del nominador.

La carrera administrativa es el mecanismo preferente para el acceso y la gestión de los empleos públicos, en donde quien supere satisfactoriamente las etapas del concurso de méritos adquiere un derecho subjetivo de ingreso al empleo público, exigible tanto a la Administración como a los funcionarios públicos que están desempeñando el cargo ofertado en provisionalidad. Por esta razón, la Corte ha sostenido que los cargos ejercidos en provisionalidad no pueden equipararse a los de carrera administrativa en cuanto a su vinculación y retiro, en tanto existen marcadas diferencias entre los funcionarios inscritos en carrera administrativa y los funcionarios públicos provisionales.

Por su parte, los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad.

DERECHO FUNDAMENTAL: El Derecho Fundamental es aquel que guarda relación directa e íntima en un determinado caso, entre el origen del derecho y la realización del mismo teniendo como referente la vida DIGNA con el consecuente no desmejoramiento de los principios básicos vitales de sustento y estabilidad razonable tanto económica, psicológica y socialmente, planteadas.

Por lo anteriormente expuesto elevo ante su despacho la siguiente:

PETICIÓN:

No terminar el cargo provisional que actualmente ostento o en su efecto sea reubicada y nombrada en otra provisionalidad, teniendo como base que me encuentro inmersa dentro de la figura de RETEN SOCIAL – PREPENSIONABLE y MADRE CABEZA DE FAMILIA y que la ley protege mi expectativa como trabajadora de llegar a obtener una pensión de vejez y por tanto, se debe amparar mi estabilidad en el cargo y la continuidad efectiva en el Sistema General de Seguridad Social en Pensión, para consolidar los requisitos que me faltan para acceder a la pensión, en mi caso dos años para cumplir la edad de 57 años.

Agradezco señor Alcalde, se estudie mi caso y se suspenda el nombramiento de la persona de la lista de elegibles que gano el concurso de méritos, hasta tanto yo no cumpla con la edad para acceder a la pensión de vejez y ser retirada del cargo que ocupo actualmente,

NOTIFICACIONES:

A efecto de cualquier notificación o citación, puedo ser ubicado en la Calle 19 No. 28-13 Barrio Los Alpes. Cel: 320-8028873 E-mail: melceci67@hotmail.com.

ANEXOS:

Agradezco señor Alcalde, se estudie mi caso y se suspenda el nombramiento de la persona de la lista de elegibles que gano el concurso de méritos, hasta tanto yo no cumpla con la edad para acceder a la pensión de vejez y ser retirada del cargo que ocupo actualmente,

NOTIFICACIONES:

A efecto de cualquier notificación o citación, puedo ser ubicado en la Calle 19 No. 28-13 Barrio Los Alpes. Cel: 320-8028873 E-mail: melceci67@hotmail.com.

ANEXOS:

- Copia historia laboral expedida por Colpensiones
- Copia registro civil de defunción de mi esposo fallecido
- Registro civil de nacimiento de mi dos hijos
- Constancia de estudios expedida por la UPTC.

Agradezco señor Alcalde, la atención que merezca a la presente, sin otro particular,

Cordialmente,


MELBA CECILIA CARVAJAL ALVAREZ
C.C. No. 46.662.250 de Duitama



Duitama 15 de Marzo del 2022.
DA-1000-037-2022

*Recibido
Señalado
17-03-2022*

Señora
MELBA CECILIA CARVAJAL ALVAREZ
Ciudad

Asunto: RESPUESTA PETICIÓN PROTECCIÓN A PREPENSIONADO.

Respetada señora Carvajal:

Deseándole éxitos en sus actividades diarias, por medio de la presente, me permito dar respuesta a la petición efectuada por usted, respecto de la cual solicita le sea reconocida especial protección por considerarse como prepensionado. Al respecto, debo indicarle:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 prepensionado, *"es aquella persona a la que le faltan 3 años para cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez."* Acá es menester recalcar que el sentido de esta ley radica en la protección de los prepensionados, cuando se presenta renovación de la administración pública, caso que no se está dando en el Municipio de Duitama.

Así mismo, la H. Corte Constitucional en sentencia T-357 de 2016, define la calidad de prepensionado en los siguientes términos:

"Tiene la condición de prepensionable toda persona con contrato de trabajo que le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez."

Bajo este entendido, se deben seguir los lineamientos que plasma el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificados por el Artículo 9 de la Ley 797 del 2003, es decir, se tienen como requisitos para acceder a la pensión de vejez, el cumplir con 57 años si es mujer, 62 años si es hombre y 1.300 semanas de cotización.

Por consiguiente, se toman como valores para adquirir estatus de prepensionados los siguientes:

- MUJERES: 54 años o más.
- HOMBRES: 59 años o más

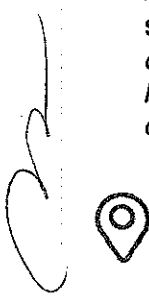
Respecto de las semanas a cumplir, se toma como referencia y punto de partida, el hecho de que un año laboral equivale a 51.48 semanas; por tanto, tendrán condición de prepensionadas aquellas personas que, a la fecha, tengan cotizadas 1.145,56 semanas o más. Teniendo entonces, que quienes cumplan los anteriores requisitos podrán ser beneficiarios de una protección especial.

Ahora bien, es menester indicar que según preceptuó la H. Corte Constitucional en sentencia SU-003 del año 2018, *"si se ha cumplido con las semanas mínimas de cotización, no hay lugar a considerar que la persona sea beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionabilidad, dado que el requisito faltante de edad puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente."*

Carrera 15 Calle 15 edificio
Administrativo Oficina 501 Duitama
Código Postal 150461



E-mail: talentohumano@duitama-boyaca.gov.co
Tel: (608) 7 62 6244 Ext. 501 y 502
Fax: (608) 7 60 1192





Duitama
Capital Cívica de Boyacá

PARA TODOS
Duitama.
Municipio de Duitama
USO OFICIAL

Con ocasión a lo anterior, quienes hayan cumplido con las semanas mínimas para adquirir el derecho a la pensión preceptuado en el artículo 9 de la Ley 797 del 2003, no tienen derecho a que se les reconozca estabilidad laboral reforzada, así como tampoco, a aquellos que por el contrario, les falten más de 154.4 semanas (3 años) de cotización para adquirir las semanas mínimas de pensión; menos cuando se trate de personas nombradas en provisionalidad, toda vez que, estos cargos se ocupan de manera temporal, hasta tanto, se nombre a quien cumpla con los méritos para hacerlo, esto, bajo el principio de igualdad que rige el concurso público de méritos.

Por consiguiente, no es posible acceder a la petición incoada.

Reciba mi cordial saludo.

HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Sebastián Alfonso

Revisaron: Diana León
Diego Sandoval
María del Pilar Jiménez



Carrera 15 Calle 15 edificio
Administrativo Oficina 501 Duitama
Código Postal 150461



E-mail: talentohumano@duitama-boyaca.gov.co
Tel: (608) 7 62 6244 Ext. 501 y 502
Fax: (608) 7 60 1192